



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO CENTRO UNIVERSITARIO UAEM
TEMASCALTEPEC
LICENCIATURA EN DERECHO

TESINA

LA PARIDAD DE GÉNERO COMO POSIBLE SOLUCIÓN A LA
VULNERABILIDAD DE LA MUJER EN LA OCUPACIÓN DE CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

PRESENTA:

P.D DANIEL VICTORIANO MEDINA

ASESOR:

DR. EN D. JULIO MARTÍNEZ DELGADO.

TEMASCALTEPEC, MEXICO, AGOSTO,2022

INDICE.

	RESUMEN	6
	INTRODUCCIÓN	7
	PRIMER CAPITULO	9
1	Marco Histórico de la Paridad de Género.	9
1.1	Historia universal de la paridad de género.	9
1.1.1	Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.	10
1.1.2	El feminismo como corriente madre de la paridad de género.	13
1.2	Antecedentes de la paridad de género los Estados Unidos Mexicanos.	15
1.2.1	La ciudadanía en la Constitución de 1917.	16
1.2.2	La mujer como sujeto de participación política en la vida democrática de México.	20
1.2.3	Iniciativa propuesta por Enrique Peña Nieto.	22
1.3	Antecedentes de la paridad de género en el Estado Libre y Soberano de México.	25
1.3.1	Reciben diputados de la LVIII legislatura estatal iniciativa para que mujeres ocupen 50 % de candidaturas al congreso y ayuntamientos.	28
1.3.2	Conferencia magistral “límites y alcances de las reformas al sistema electoral mexicano 2014”	29
1.3.3	Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y el observatorio de participación política de las mujeres en el Estado de México.	30
1.3.4	Comunicado de prensa No. 0811.	33
1.3.5	Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México.	36
	SEGUNDO CAPITULO	40

2	Marco Teórico – Conceptual de la Paridad de Género.	40
2.1	Conceptos	41
2.1.1	Acciones afirmativas.	41
2.1.2	Cuotas de género.	42
2.1.3	Género	43
2.1.4	Sexo	45
2.1.5	Equidad de género	47
2.1.6	Igualdad de género	49
2.1.7	Paridad de género	52
2.1.8	Diversidad sexual	54
2.1.9	Feminismo	55
2.1.10	Partidos Políticos	57
2.1.11	Democracia	59
2.1.12	Vulnerabilidad	60
2.2	Teorías	62
2.2.1	La construcción de la paridad de género a partir de la teoría del empoderamiento.	62
2.2.2	Aproximación teórica a la paridad de género a partir de la Igualdad.	67
	TERCER CAPITULO	74
3	Marco Jurídico de la Paridad de Género.	74
3.1	Marco jurídico internacional de la paridad de género.	74
3.1.1	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	75
3.1.2	Declaración y Plataforma de Acción de Beijín	79
3.1.3	Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	84
3.2	Marco Jurídico Nacional de la paridad de género.	86
3.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	87
3.2.2	Ley General para la Igualdad entre Hombres y	

	Mujeres.	89
3.2.3	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	91
3.2.4	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	93
3.3	Marco Jurídico Local de la paridad de género	97
3.3.1	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	98
3.3.2	Código Electoral del Estado de México	101
3.3.3	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	105
3.3.4	Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.	108
4.1	Análisis de la Paridad de Género como posible solución a la vulnerabilidad de la mujer en la ocupación de cargos de elección popular en el Estado de México.	113
	CONCLUSIONES	118
	BIBLIOGRAFÍA	124

RESUMEN

El presente proyecto de investigación llevado a cabo de la mano por un servidor y el Doctor en Derecho Julio Martínez Delgado en colaboración con algunos colegas del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, estudia los orígenes, efectos, causas, consecuencias, factores y resultados de la Reforma Político- Electoral del 2014 en el Estado de México, desde los municipios mexiquenses, hasta la estructura interna de los organismos administrativos estatales, así como también la Legislatura Local.

El estudio va enfocado en gran parte a los resultados de la Reforma Electoral de 2014 en el Estado de México, nos abstenemos de indagar más allá de la jurisdicción local, únicamente acudimos a la legislación electoral federal como fundamento y apoyo de nuestro tema de investigación.

La Reforma Electoral de 2014 abrió paso para una modificación en la estructura política y gubernamental en la Entidad Mexiquense, ya que no solo se trató de una renovación a la composición de la Legislatura Local, sino también a las demás dependencias de la administración pública local, como es el caso de los municipios, en principio con la mencionada Reforma se trataba de igualar los pesos de ambos sexos (hombre y mujer) en la Legislatura Mexiquense, es decir, en su composición debía existir 50% y 50% de mujeres, sin embargo, la Reforma fue más allá, ya que otros organismos tomaron en cuenta esto para reestructurar su composición al incrementar o disminuir su personal femenino o masculino según el caso.

Lo principal de esta investigación es analizar los logros de la mencionada Reforma a partir de 2014 a la fecha, así como también, hacer hincapié en los factores sociales y culturales que en un momento obstaculizan los propósitos de la Reforma Político Electoral en el Estado Libre y Soberano de México.

INTRODUCCIÓN

A partir de que en el año 2014 se implanto un modelo de composición gubernamental, sobre todo en el Poder Legislativo, por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, a la fecha han surgido serias dudas acerca de esta forma de estructurar no solo al Poder Legislativo, sino también a los órganos de la administración, federal, estatal y municipal. Las críticas recaen más sobre el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales, y no es por el hecho de equilibrar numéricamente dichos organismos, sino más bien las críticas van encaminadas a aquellos factores sociales y culturales que impiden que la paridad de género se materialice de forma natural.

En el primer capítulo de la presente obra, haremos referencia a los hechos históricos ocurridos en países ajenos a nuestra nación que fueron fuente de la paridad de género, y cuya mención es indispensable para nuestra investigación, ya que nos permite conocer aquellos acontecimientos que son parte de la paridad de género y que de no haber ocurrido nuestra democracia no sería la misma, ya que como bien sabemos, esta acción afirmativa, vino a complementar la democracia mexicana.

Por lo que respecta al segundo capítulo hablaremos sobre los conceptos básicos que engloban a la paridad de género y que nos ayudaran a entender mejor nuestro objeto de estudio, el análisis de la conceptología es elemental para relacionarnos con el objeto de nuestra investigación.

Por otro lado en el mismo capítulo segundo haremos mención de algunas teorías que fundamentaran la viabilidad e importancia de nuestra investigación y recalcaran el motivo de implementar este tipo de acciones afirmativas en nuestra Constitución Política Estatal y Federal.

En el penúltimo capítulo de la tesina que corresponde al Marco Jurídico, el cual se compone de tres variantes (Internacional, Nacional y Local), analizaremos los respectivos Tratados Internacionales que hacen

referencia al papel de la mujer en la vida política de los países miembros, para sucesivamente después pasar a las leyes del orden nacional que defienden y fundamentan los derechos políticos de la mujer y reglamentan sus relaciones políticas, dando a conocer los diferentes tipos de acciones afirmativas como lo la paridad de género, y en consecuencia veremos su implantación en las leyes Estatales.

Ya para culminar con el desarrollo de la Tesina analizaremos de manera muy breve si en verdad la paridad de género ha funcionado en el País y en la Entidad Mexiquense, es importante conocer los resultados de la reforma del 2014 y en su caso descubrir los factores sociales y culturales que atrasan su desarrollo.

Esperando que la presente obra genere un cambio social a través del lector, la presente cuenta con una amplia gama de contenido enriquecedor referente a nuestro objeto de estudio, es decir, la paridad de género, donde se reúnen los conocimientos de los tratadistas del tema cuidadosamente seleccionados, así como gran variedad de hechos históricos, internacionales, federales y locales que dieron origen en su momento a la paridad de género, así como una amplitud de conceptos que se relacionan de manera muy parecida a la paridad de género, donde recalcamos la diferencia entre ellos y nuestro objeto de estudio.

PRIMER CAPITULO

1. Marco Histórico de la Paridad de Género.

En el presente capítulo abordaremos los antecedentes históricos de la paridad de género desde tres ámbitos los cuales serán, internacional, federal y estatal. Esto nos ayudara primeramente a ordenar los acontecimientos externos que dieron origen a la de género y al papel tan importante que ocupa actualmente la mujer mexicana en la vida política del país, así mismo recalcaremos aquellos hechos que motivaron a México a implantar este tipo de políticas protectoras de los derechos políticos de la mujer, sucesivamente continuaremos con los sucesos ocurridos dentro de México por los diferentes actores políticos que ha tenido nuestro país a lo largo de su historia y dan vida a la política gubernamental actual. Finalmente terminaremos con los antecedentes locales, obviamente estos partirán a partir de la fecha en que en el Estado Mexicano tipifico en sus ordenamientos legales federales la paridad de género.

El conocer la historia de la paridad de género, ya sea esta, internacional, federal y local, nos permitirá concientizar acerca de los cambios en la cultura social, no solo de México, sino también del mundo, que sean forjado gracias a políticas públicas que incentivan la evolución ideológica social referente al papel de la mujer en la vida política de México.

1.1 Historia universal de la paridad de género.

Empezando con los antecedentes internacionales, ya que como bien sabemos, la paridad de género no nació en los Estados Unidos Mexicanos, sino más bien, estas ideas vienen de agentes externos a nuestro país que de alguna manera impactan en México, debido a la globalización por la que está atravesando el mundo, donde además del intercambio comercial también existe un flujo de culturas e ideologías que se mueve en masa y que llega a todos los rincones del mundo.

De esta manera México se vio impactado por diferentes conferencias y acuerdos internacionales de diferentes épocas referentes al papel de la mujer en la vida pública del país, que incentivaron los cambios en la política actual.

El tener en cuenta los acontecimientos internacionales es de suma importancia para la investigación, no podemos hacer un lado los hechos ocurridos en otras naciones, ya que de hacerlo estaríamos pausando la evolución del país ya sea de manera económica, cultural y social, no podemos negar los antecedentes internacionales en cualquier investigación, ya sea esta de ámbito federal o local, ya que cada vez las teorías internacionales cobran más peso, es ahí donde radica la importancia de los antecedentes internacionales de nuestro objeto de estudio, ya que nos permiten ser parte de los cambios del mundo y de la evolución humana. A continuación se presentan los hechos y actos jurídicos internacionales que influyeron de manera más efectiva en la política actual.

1.1.1 Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.

Para empezar con la historia universal de la paridad de género, primero tenemos que plantear las siguientes preguntas, ¿de dónde viene la desigualdad entre hombres y mujeres? ¿de dónde parte el poder que ejerce el varón sobre la mujer en la participación popular?, según un estudio del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género por parte de Adriana Medina Espino de la mano de Ruth Gisela Márquez Benítez, las raíces de la desigualdad de género viene desde la época de la ilustración en el siglo XVIII mas precisamente en el año 1789 teniendo como referente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, quien diría pues que este documento internacional en lugar de incluir al sexo femenino como sujeto de goce de derechos la excluiría y cito “no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición. “¹

De la anterior, lo podemos ver desde dos puntos de vista, el primero es que efectivamente la Asamblea Nacional del pueblo francés de aquella época no se tomó la molestia de incluir a la mujer en el título de la presente Declaración, ya que el varón acaparó desde el título hasta su mención en los diecisiete artículos que menciona la misma, siendo el hombre el único sujeto de estudio presente en los documentos normativos de aquellos lejanos tiempos, y de esta manera uno de los principales antecedentes en materia de derechos humanos irónicamente discriminaba a la mujer. Y segundo es el término hombre abarcaba ambos sexos, es decir, era inclusivo con la mujer, ya que se entendía este concepto como especie más, no como género, es por ello que los representantes franceses se les hizo fácil dejar únicamente el sustantivo hombre abarcando así a la mujer y a todo ser humano.

Por otro lado, no todas las feministas de aquella época lo tomaron así, como es el caso de Marie Gouze, “precursora feminista, autora de diferentes obras literarias, algunas de ellas llevadas al teatro, dramaturga y precursora política que defendía la igualdad entre el hombre y la mujer.”² Olympe de Gouges como también era conocida, publicó dos años más tarde que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es decir, en 1791, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, que al igual que su homólogo, reivindicaba la libertad del ser humano. Esta declaración de 1791, al igual que la de 1789, consta de 17 artículos, vale la pena comparar algunos de ellos que están relacionados con nuestro objeto de estudio.

“Artículo 6.

¹ Medina, Adriana y Márquez, Gisela. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, D. F., 2010. p. 15

² Fundación Isonomía, “Olympe de Gouges”, *Mujeres que han hecho historia del feminismo*, 2014, p.1, <http://isonomia.uji.es/wp-content/uploads/2014/01/07.05-Olimpia-de-Gouges-Isonomia.pdf>

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.”³

Usando la hermenéutica jurídica, es decir, la interpretación del texto a través del desmenuce del mismo podemos decir que no existe ninguna exclusión al sexo femenino, ya que se utilizan conceptos muy generales como por ejemplo:

- Voluntad general. La libertad de decidir de todo el pueblo.
- Todos iguales ante la ley. A todos les corresponden los mismos derechos.
- Sin distinción alguna más que las virtudes y aptitudes, en otras palabras no existe discriminación alguna para nadie que pretenda llegar a ocupar un puesto de representación, sus virtudes y aptitudes serán los únicos elementos tomados en cuenta para ello.

Como podemos darnos cuenta el artículo 6 de la Declaración de 1789 parece ser bastante inclusivo, pero ahora veamos el artículo 6 de la Declaración de Olympe de Gouges.

“Artículo VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben contribuir personalmente o por medio de sus representantes, a su formación; debe ser ésta la misma para todos: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante los ojos de la ley, deben ser igualmente aptos para todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, sin otra diferencia que sus virtudes y sus talentos”⁴

³Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, Artículo 6

⁴ Olympe, de Gouges, Artículo VI, *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana de 1791*.

No hace falta una interpretación tan complicada, para darnos cuenta que es un artículo bastante completo, muy inclusivo, añade a los dos sexos, ciudadanas y ciudadanos, no distingue a nadie más que por sus talentos, conocimientos en la ocupación de cargos públicos.

Estos dos artículos son los principales antecedentes de la época de la ilustración, ya que nos dejan las bases de cómo se estructura no solo un parlamento o asamblea, sino también como se compone una institución pública, de hombres y mujeres ilustres, que sus diferencias biológicas no son impedimento que desempeñar cualquier puesto de representación.

1.1.2 El feminismo como corriente madre de la paridad de género.

En el presente tema se abordará el feminismo desde una óptica enriquecedora para la democracia mexicana puesto que el presente concepto no solo comprende movimientos, marchas y manifestaciones en ocasiones violentas pidiendo justicia para todas las mujeres que han sido asesinadas a manos de hombres que se ven inmersos en el sistema patriarcal y que resultan un peligro ya sea para su pareja amorosa o para su misma familia. Se pretende colocar al feminismo como causa solidaria que conllevo a consolidar la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley y ante todo, esto es, en el reconocimiento de derechos, libertades, garantías, obligaciones entre otros atributos universales necesarios para el desarrollo humano.

Primeramente, “el feminismo está enfocado en la coordinación de acciones y la transformación social, es por ello que es fundamental el análisis de las relaciones de poder existentes, tanto las evidentes como aquellas que no lo son tanto. En consecuencia, los debates filosóficos y analíticos que surgen de la teorización feminista son inevitablemente políticos.”⁵

⁵ Inchaustegui Teresa, Ferreyra Marta, *et al.*, *Género y feminismo*. Políticas, 2016, México, p.3.

En este contexto el feminismo comprende un cambio en la vida pública del país al exigir una transformación social que conlleve a la equidad de género, aquí es donde yace la importancia del feminismo, desde sus antecedentes el feminismo pretende superar aquellas barreras que impiden la aceptación femenina en ámbitos sociales donde no se les permite acceder. La política no es la excepción puesto que para la creación de una democracia completa y de calidad se necesita mucho de ambos géneros, aquí en este ámbito no importa la fuerza física sino más bien la destreza al momento de legislar, es lo que distingue feminismo como movimiento del siglo XXI, que coloca a la mujer como elemento personal e indispensable de toda sociedad, no solo por el hecho de concebir vida, sino más bien por el hecho de coadyuvar a la existencia armónica de la comunidad a través de su participación indispensable en todas las esferas sociales.

Cabe mencionar que estudios marxistas del siglo XX, precisamente en el año 1970 cuestionaron los movimientos feministas y postulados, por supuestas modificaciones al marxismo, sin embargo, a finales del mismo, precisamente en el año 1976 recapitaron sobre su postura y reconsideraron los planteamientos hechos por mujeres. Uno de los marxistas más abiertos a las demandas del movimiento feminista fue Marcuse, aunque no muy convencido trato de armonizar con los postulados feministas. Sin embargo, en lugar de ser inclusivo terminó excluyendo y criticando al movimiento feminista, en una de sus conferencias, dice Margarita Dalton, “reconoció al movimiento feminista como uno que ha venido a revolucionar muchas apreciaciones del marxismo, para después desestimarlos en su profundidad, en la forma en que surge, diciendo que el movimiento implica cambios radicales en la cultura material e intelectual”⁶, el mismo Marcuse dijo que la lucha política y el movimiento feminista van de la mano ya que estrechan la comunicación humana y el interés común:

⁶ Dalton, Margarita, *Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, D.F, 2012, p.78

“Por su propia dinámica el movimiento feminista va unido a la lucha política por una revolución de las relaciones sociales establecidas y de las formas de comunicación humana en uso, a una lucha por la libertad de hombres y mujeres. Pues detrás de la dicotomía hombre - mujer, se oculta un interés común a ambos, hombre y mujer, el interés por sacar adelante una forma de existencia digan del hombre, cuya realización todavía está pendiente. (Marcuse 1976, 10)”⁷.

Es menester recalcar, que para que el ser humano se desarrolle armónicamente en la sociedad es necesario la participación de la mujer en todos los ámbitos sociales, públicos, políticos, académicos, laborales etcétera, teniendo en cuenta que aunque la perspectiva de género es un término inclusivo, pretender cambiar el pensar de la sociedad hacia con la mujer como el sexo débil.

1.2 Antecedentes de la paridad de género en los Estados Unidos Mexicanos.

Los antecedentes que mencionaremos a continuación consisten en el origen de la paridad de género, como instrumento legal. Para entrar en contexto la paridad de género es un principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, también haremos énfasis en la vulnerabilidad de la mujer que se ha venido agravando en los últimos años.

Desde sus orígenes la mujer ha significado el sexo débil en las distintas sociedades y culturas que han venido asentándose en México y en el mundo. Aunque si bien es cierto, que ahora la mujer cuenta con una amplia gama de recursos jurídicos nacionales e internacional que le proporcionan seguridad legal, no menos cierto es que hace algunas décadas a la mujer no se le permitía la participación en la vida pública y política del país, ¿a qué me refiero con pública? Por ejemplo, en una

⁷ Dalton, Margarita, *Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, D.F, 2012, p.78

plática de varones la mujer no podía interferir o interrumpir, otro punto también es que a las niñas no se les permitía contar con una carrera universitaria, familias que contaban con hijos de ambos sexos le daban privilegio al hombre sobre la mujer en cuestión de riqueza y educación.

En casos más serios saliéndonos un poquito del tema en cuestión de violencia contra la mujer Manuela Alvarado Rigores en participación con Neyra Guerra mencionan y cito “en el caso de la violencia contra las mujeres, la revelación o visibilidad está vinculada a una historia de la condición de las mujeres.”⁸ Es decir, la violencia en contra de la mujer no es un problemática recientes, sino más bien un problema que parte de la condición social y cultural que ha tenido la mujer a los largo de su historia en el estado mexicano.

1.2.1 La ciudadanía en la Constitución de 1917.

Si hablamos de paridad de género, un principio meramente electoral, no podemos dejar a un lado el antecedente principal en materia de derechos político electorales, el derecho a votar y ser votada, ya que es uno de los momentos que marcan la historia para la existencia de lo que hoy conocemos como paridad de género, porque en principio aquel derecho ni siquiera se le concedía a la mujer, es más, en principio a la mujer no se le consideraba como ciudadana mexicana puesto que originalmente la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 30 señalaba al igual que ahora las formas de contraer la ciudadanía, salvo que en su fracción primera la ciudadanía por nacimiento solo la adquirirían y cito “los hijos de padres mexicanos , nacidos dentro y fuera de la república , siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento”⁹, así en el articulado de la constitución de 1917 solamente se le consideraban nacionales a los hijos de padres

⁸ Alvarado, Manuela y Guerra, Neyra “La violencia de género un problema de salud pública”. *Interacción y Perspectiva Revista de Trabajo Social*. Universidad del Zulia, 2012, Vol. 2, No. 2 p.117.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30.

mexicanos y no de madres mexicanas, así como también solamente a los hijos y no a las hijas.

Es por ello que con el inicio de algunos movimientos y años de lucha “el 17 de octubre de 1953 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto donde se establece el derecho de las mujeres a elegir a sus gobernantes y de ser electas”.¹⁰

Otro evento que marcó la pauta para que las mujeres mexicanas pudieran ejercer el sufragio fue el primer congreso nacional feminista donde se dieron citas 100 delegadas que demandaban la igualdad civil en el ámbito político, así como la igualdad en cargos administrativos.

Luis Antonio Corona Nakamura, investigador de la universidad de Guadalajara, México, en el año 2016 publicó en la revista “Revista de Investigaciones Constitucionales”, un artículo que lleva por nombre “Paridad de Género en Materia Electoral en México”, dicho artículo nos habla de los resultados de aquel congreso, las consecuencias y repercusiones, por ello pido permiso al autor para citar un pequeño extracto de su obra ya que nadie mejor que él para explicar lo que significó este primer congreso feminista que a continuación cito:

“Como resultado de dicho congreso en San Luis Potosí el gobernador Aurelio Manrique expidió un decreto donde las mujeres de ese Estado podían participar en las elecciones municipales tanto para votar como para ser votadas.

Yucatán reconoció el voto tanto municipal como estatal en 1923. En diciembre de ese mismo año en el Estado de Yucatán resultó por primera vez electa una mujer mexicana, electa para diputada al congreso por el V distrito; pero debido a la cantidad de amenazas de muerte renunció al cargo.

¹⁰ Secretaría de Gobernación. “Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos”. *Diario Oficial de la Federación*. 1953. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4633970&fecha=17/10/1953&cod_diario=199329 (agosto 2021)

En 1924 en San Luis Potosí les dieron oportunidad a las mujeres de participar en las elecciones municipales y en 1925 votaron en las elecciones estatales. Duro poco porque al año siguiente se perdió ese derecho.”¹¹

Como se puede leer en los textos anteriores de la obra de Luis Antonio Corona, la primera entidad federativa en avalar y aplicar los derechos políticos electorales en las mujeres, fue San Luis Potosí, más adelante siguiéndolo el Estado de Yucatán, sin embargo como aquí mismo se menciona hubo fuertes amenazas que obligaron a las candidatas electas a renunciar al cargo y en consecuencia muchas mujeres vivían con el miedo de ejercer sus derechos políticos o exigir los mismos, dado que se ganaban el repudio de la sociedad y el descontento de sus esposos, que en muchos de los casos venían de matrimonios arreglados.

Fue hasta 1937, siendo presidente Lázaro Cárdenas, cuando este “envió una iniciativa la Cámara de Senadores cuya petición era reformar el artículo 34 de la constitución para que así las mujeres pudieran ser reconocidas como ciudadanas mexicanas, misma que fue aprobada un año después”.¹²

Este hecho significo mucho en materia de igualdad de género, trajo consigo cambios importantes en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres, mismos que apenas estaban viendo la luz de lo que sería la seguridad jurídica a nivel constitucional de la mujer.

No podemos dejar a un lado el Decreto publicado el 12 de febrero de 1947 en el Diario Oficial de la Federación, específicamente en el artículo 115 se anexaba el segundo párrafo de la fracción primera, sin embargo, se le dio más importancia al primer párrafo de la misma fracción por razones machistas, he aquí el texto en cuestión:

¹¹Corona, Antonio. “Paridad de Género en Materia Electoral en México”. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, Universidad de Guadalajara, Vol.3, No.1, 2016, p.112.

¹² *Ibíd*em, p.113.

“I.-Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no abra ninguna autoridad entre este y el gobierno del Estado. En las elecciones participaran las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”¹³

Pero no fue hasta 1953 cuando se publicó de manera oficial, en el Diario Oficial de la Federación, específicamente el 17 de octubre, la reforma constitucional del artículo 34 concerniente a la ciudadanía mexicana quedando de la siguiente manera:

“Artículo 34: son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir.”¹⁴

Por otro lado, antes de seguir avanzando con nuestros antecedentes nacionales, considero importante mencionar, aunque de manera muy breve, el origen del concepto paridad de género, para ello tendremos que trasladarnos a noviembre de 1992 en Atenas donde un grupo de ministras y exministras europeas se dieron cita para llevar a cabo la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en donde la exclusión que sufrían las mujeres en los espacios de poder político era el tema a tratar más importante surgiendo de ahí el concepto de democracia paritaria como “concepto que busca la transformación real, que vaya más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.”¹⁵

¹³ DOF “Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199133&pagina=3&seccion=0 (agosto 2021).

¹⁴ DOF “Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4633970&fecha=17/10/1953&cod_diario=199329 (agosto 2021).

¹⁵ Solorio, Ramiro, *Para entender la paridad de género*, 1a ed., México, 2014, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. p.29.

A continuación, hablaremos de cómo se implantó la paridad de género como modelo político de solución en la discriminación de género política - democrática que sufría el Estado Mexicano y como consecuencia sufre hoy en día el Estado de México.

1.2.2. La mujer como sujeto de participación política en la vida democrática de México.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. “Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.”¹⁶

En otras palabras, lo que nos dicen Adriana Medina y Gisela Márquez es que la política, así como muchos espacios de poder público, están estructurados y organizados, para que la mujer no llegue a cargos de dirección o de mando, siendo esto un obstáculo al desarrollo profesional de la femeninas, y en consecuencia obstaculizando también en desarrollo de toda sociedad, ya que esta necesita de la participación de la mujer desde la burocracia, para poder así ser una comunidad completa, en total armonía y equilibrio entre ambos sexos en todos los niveles y en todos los sentidos.

Si vamos a indagar en los antecedentes de la mujer como sujeto de participación política considero importante definir primero lo que es participación política, ya que es uno de los términos más populares en materia electoral, y es fundamental que se conozca antes de continuar. Se define como “la actividad voluntaria e intencionada de una persona en asuntos políticos para tratar de influir en los mismos. Puede incluir una gran variedad de conductas, como atender a la información política, votar en las

¹⁶ Medina, Adriana y Márquez, Gisela. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, D. F., 2010. p. 15.

elecciones, ser miembro de un partido político, aportar fondos a causas políticas, realizar tareas de campaña, intervenir en algún movimiento social o formar parte de algún grupo de presión; desempeñar algún cargo político, o tomar parte en análisis y discusiones ya sea en el hogar o en el trabajo; asistir a manifestaciones y mítines o ser parte de motines, plantones, marchas, huelgas de hambre, etcétera.”¹⁷

El concepto anterior puede sonar un poco vago al principio, pues al mencionar que la participación política una actividad voluntaria de una persona en asuntos políticos siembra la incertidumbre de cuáles son esos asuntos políticos o incluso que son asuntos políticos. Sin embargo más adelante Ramiro Solorio, investigador del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, aclara cuáles son esas conductas que se realizan en los asuntos políticos, la más común y socialmente conocida, son las campañas políticas, aunque si bien es cierto, hoy en día se han logrado avances muy importantes en la participación política de la mujer, ya que se han postulado a mujeres a gubernaturas y presidencia federales y municipales, existen factores culturales como el machismo y la violencia que impiden esta transformación en la democracia mexicana.

Cabe recalcar la mujer representa más del 50% de la población según cifras oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) 2020, por lo que es otro argumento importante y que vale la pena mencionar ya que sirvió como fundamento para que se le considerara como participé en la vida pública y política del país en proporción al porcentaje de la población que representa, y por ello y para ello se establecieron distas políticas para hacer valer estos derechos, como por ejemplo las denominadas acciones afirmativas y las cuotas de género.

1.2.3 Iniciativa propuesta por Enrique Peña Nieto

La reforma política-electoral propuesta por el expresidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de 2012- 2018, Enrique Peña Nieto, fue la protagonista de actos jurídicos venideros promotores de paridad de

¹⁷ Solorio, Ramiro, *Para entender la paridad de género*, 1a ed., México, 2014, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, p. 29.

género en las legislaciones locales, que tuvo gran aceptación en la comunidad tanto internacional como nacional, ya que las fuerzas políticas coincidieron que era un avance importante y necesario hacia el futuro de la igualdad política entre hombres y mujeres, con posibilidad de eliminar factores sociales y culturales que causan discriminación de género, de esta manera, pasar no solo a una igualdad política, sino más bien a una igualdad en todos los sentidos. Es importante mencionar que anteriormente existieron algunas propuestas por miembros del Congreso de la Unión de las cuales creemos vale la pena hacer un pequeño análisis de algunos de ellas.

El 20 de febrero del 2007, la exdiputada del Partido de Acción Nacional, María de Jesús Guerra Sánchez, proponía una reforma al artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual consistía en que de “la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. El dictamen salió en sentido negativo.”¹⁸

El 2008 fue un año donde se vieron importantes reformas al ya derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 14 de enero se modificó la ecuación 70/30 para pasar al 60/40 como lo estableció en el artículo 219: “al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”¹⁹

Así se exhortaba a los senadores y diputados del congreso a preservar la paridad de género que hasta hoy en día no se ha podido consolidar.

¹⁸ Gaceta Parlamentaria, No.2197-I, martes 20 de febrero del 2007.

¹⁹ Medina, Adriana y Márquez, Gisela. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, D. F., 2010. p. 106

Retomando el tema principal, el 10 de febrero del año 2014 el Congreso de la Unión aprobó la reforma político - electoral propuesta por el entonces presidente Enrique Peña Nieto, al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango constitucional la paridad de género, y así guiando la democracia mexicana con perspectiva de género.

Entre los cambios más importantes están la tipificación de reglas paritarias, así como el porcentaje mínimo de votación para mantener el registro de un partido, analicemos.

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.”²⁰

El párrafo segundo de la fracción I, del artículo 41, además de recalcar los fines políticos y sociales por los cuales se compone un partido político, mismos que ya existía el texto anterior, en esta reforma también ordena a seguir el principio de paridad, que era no solo en candidaturas federales, sino también en candidaturas del orden local, de esta manera los partidos políticos tenían la obligación de procurar de manera contundente el cumplimiento de este principio en candidaturas a ayuntamientos o alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, gubernaturas y en la composición de las legislaturas locales.

Ahora veamos lo que nos dice el último párrafo de la misma fracción, en la reforma que estamos analizando.

²⁰ Secretaría de Gobernación. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”. Diario Oficial de la Federación. 2014. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014 (agosto 2021)

Es menester mencionar que uno de los factores que más influyó para que el Estado Mexicano elevara a rango constitucional la paridad de género fueron las presiones de la Organización de las Naciones Unidas, México, se estaba quedado atrás en cuanto a paridad de género se refiere, los países europeos ya traían escuelas muy avanzadas en estos temas desde la ilustración en el siglo XX hasta nuestros días, que inclusive pretenden no solo implantar el principio de paridad de género en los cargos públicos de participación popular sino también en el poder judicial, con ello se pretende que haya una igualdad de cargo en los puestos jurisdiccionales llegando incluso hasta los órganos jurisdiccionales supremos, para nosotros lo es Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo esta reforma tiene como objetivo el empoderamiento de la mujer en la participación, aunque con la presente reforma hay algunos patrones que siguen sin cambiar sobre todo en la zona sur del Estado de México, aun la paridad de género no llega a las zonas suburbanas de esta entidad federativa cuya riqueza cultural y movimiento económico es uno de los más importantes del país.

Si bien es cierto, que el Estado de México ya opto de manera automática implementar la paridad de género en su sistema político no menos cierto es que aún falta mucho trabajo que hacer, puesto que algunas de las zonas más alejadas de la metrópoli encontramos que las mujeres siguen siendo violentadas y vulnerables en los aspectos políticos de este Estado.

1.3 Antecedentes de la paridad de género en el Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que ya analizamos como se implanto la paridad de género a nivel nacional, podemos empezar a conocer como, a través de procedimientos administrativos y legislativos, los cuales serán nuestro objeto de estudio en este capítulo, se implanto la paridad de género en nuestra entidad, haremos mención también de algunas comparecencias de legisladores mexiquenses que impulsaron este principio, para que actualmente el

Estado de México sea uno de los estados con paridad de género más equilibrado.

Como ya se dijo anteriormente nuestro objeto de estudio aparte de ser muy interesante es muy relevante no solo a nivel nacional sino también a nivel local, aquí en el Estado de México una vez que la iniciativa de 2014 fue presentada al Congreso de la Unión de la mano del expresidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, esta se introdujo paulatina y directamente a todos los estados de la república, pero cabe recalcar que el Estado de México al ser uno de los Estados a nivel nacional con mayor diversidad cultural e indígena aún no se ha podido completar este proceso de empoderamiento femenino en el ámbito electoral local.

Esto se debe a que la ideología de algunas comunidades indígenas le resulta difícil aceptar que la voz de la mujer tenga igual de peso que la de un varón. En algunos casos la mujer puede participar en la elección de líderes comunitarios siempre y cuando lo haga a través de su marido, incluso, uno de los factores culturales es el comercio (venta y compra) de algunas mujeres, algunas de ellas menores, cuyo padre vende al mejor postor. No es un secreto que décadas anteriores se intercambiaba mujeres menores y mayores de edad por objetos materiales que fueran del interés del progenitor o en algunas veces de uno de los hermanos.

En nuestra investigación de campo llevada a cabo durante los meses de febrero a junio del año 2021, pudimos darnos cuenta que este patrón no se ha extinguido del todo, sin en cambio, se ha actualizado, puesto que varones escudándose en el artículo 2 de la Constitución Federal y el artículo 17 de la constitución local, referentes al respeto y protección de las costumbres de las comunidades indígenas, no dejan que sus mujeres participen en los procesos electorales, ni locales ni aquellos de índole federal. Lamentablemente cuando se les hacía la invitación a mujeres de las localidades del municipio de Luvianos, Estado de México, a participar como Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, la primera reacción que

tenían era consultarlo con su señor esposo o concubino dependiendo el caso. Incluso el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se menciona en la guía operativa que otorga el Instituto Nacional Electoral a sus Capacitadores Asistentes Electorales, contiene un supuesto de renuncia que se encuadra a aquellos casos en los que hombres y especial mujeres deciden no participar en la Jornada Electoral, el texto en cuestión dice de la siguiente manera:

“35.Por usos y costumbres. La o el ciudadano no participa como integrante de la mesa directiva de casilla porque las costumbres de su localidad no lo permiten. Esta razón no es excluyente si la o el ciudadano decide participar.”²¹

Para explicar lo que nos trata de decir la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, primero es necesario hacer un desmenuce del citado texto. Antes que nada aclaremos que el numeral 35 del catálogo de renunciaciones no es discriminatorio, ya que incluye de alguna manera a hombres y mujeres como “la o el ciudadano” y el ámbito territorial que abarca son localidades, mismas que son pequeñas comunidades que integran a un municipio en donde la población es significativamente más pequeña que en la cabecera municipal.

Al final el texto en cuestión menciona que la razón no es excluyente si la persona decide participar. Analicemos, la Guía Operativa para la o el Capacitador Asistente Electoral, tanto como el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contienen algunas razones que por su simple naturaleza son excluyentes, por ejemplo; “ser servidora o servidor público de confianza con mando superior o desempeñar actividades relacionadas con programas sociales en todos los niveles de gobierno; Tener cargos honoríficos en la comunidad; Ser candidato/a para la elección federal o local”²², por mencionar algunos.

²¹ Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, *Guía Operativa para la y el Capacitador Asistente Electoral*, 1ra. Ed., Instituto Nacional Electoral, 2020, p.46.

²² Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, *Guía Operativa para la y el Capacitador Asistente Electoral*, 1ra. Ed., Instituto Nacional Electoral, 2020, p.40.

Como estos, existen otros impedimentos legales que excluyen de participar a la o el ciudadano como integrante de las Mesas Directivas de Casilla.

Para terminar con este análisis, como bien lo dice al final, la causa de renuncia no es excluyente si la o el ciudadano decide participar, es decir, la coercividad del numeral 35 se pierde al momento que la persona decide formar parte de la mesa directiva de casilla.

Por otro lado nuestra investigación revelo que el que la mujer participe en los procedimientos electorales no formaba parte de las costumbres comunitarias, en conclusión, la mujer decidía no participaba no participar porque creía que no le correspondía, misma ideología que compartía el padre jefe de familia.

Tomando como base las anteriores circunstancias, para resolver esta desigualdad cultural, el Estado Mexicano a nivel nacional y estatal proponen y fomentan la igualdad no solo política, sino también social, y con ello la erradicación de estas conductas incluso delictivas que atentan con los derechos de la mujer.

1.3.1 Iniciativa para que mujeres ocupen 50% de candidaturas al congreso y ayuntamientos.

En el año 2013 el cambio ya se avecinaba desde el centro del país, el Estado de México al ser un Estado que se encuentra geográficamente cerca de la capital del país, la Ciudad de México, en aquel entonces Distrito Federal, tenía que optar por este cambio evolutivo que vino a revolucionar el sistema político electoral del país.

Fue un 14 de octubre del año 2013 cuando el entonces Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, entrego a la legislatura estatal la

iniciativa que supondría grandes cambios a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Al recibir la iniciativa estatal para la equidad de género en la democracia por parte del gobernador Eruviel Ávila Villegas, que establece que los partidos políticos propongan a mujeres en la mitad de las candidaturas para diputados locales e integrantes de ayuntamientos y no solo eso sino también como dato importante se propone que incluso los o las suplentes sean del mismo sexo que el propietario, así garantizando que no exista ninguna simulación de democracia paritaria.

Durante su visita en el salón Benito Juárez, recinto del palacio legislativo, el mandatario Eruviel Ávila Villegas explicó los estándares más importantes de la iniciativa y así como la similitud de esta con la presentada a nivel federal por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto argumentando “para fortalecer la democracia e incrementar la participación política de las mujeres, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida democrática del estado, al establecer que los partidos políticos presenten mujeres en 50 por ciento de las candidaturas para diputados locales, así como en las planillas para integrar los ayuntamientos mexiquenses.”²³

Fue con esta coordinación gubernamental entre las entidades federativas y la nación que se logró la implantación de este nuevo sistema electoral en que las mujeres por ley federal y estatal ocuparían el 50 por ciento de los asientos del poder legislativo local y federal, así como también los partidos políticos se veían obligados a proponer como candidatas y candidatos ya sea a la gubernatura local y cargos representativos municipales (presidencias municipales, síndico y regidores) a un 50% mujeres y 50% hombres. Grandes cambios vendrían para México, pues con el empoderamiento de la mujer se fortalecía y se completaba un sistema electoral más justo.

²³ Legislatura del Estado de México. (octubre 14 de 2013). *Comunicado de prensa no. 0820 reciben diputados iniciativa para que mujeres ocupen 50 % de candidaturas al congreso y ayuntamientos*. Octubre 3 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2013/1310/bols_web/820.html (agosto 2021)

1.3.2 Conferencia magistral “límites y alcances de las reformas al sistema electoral mexicano 2014”.

Antes de seguir avanzado con nuestro marco histórico, y de seguir enlistando los sucesos que dieron nacimiento a la reforma político-electoral, resultando de ella la paridad de género, es necesario hacer algunas precisiones; primero, a inicios del siglo XXI, no se había hablado de tema más sensible como lo es el género, este sustantivo ha sido objeto de diferentes e incontables investigaciones, y entre ellas algunas que destacan sus variantes, por ejemplo, igualdad de género, equidad de género, entre otras, y con ello, la importancia electoral y política que esta conlleva; y segundo, en los últimos años las mujeres no tenían papeles representativos ni a representar puesto que estos eran cedidos a los hombres, ya que se consideraba que un varón generaba mayor confianza popular y los ciudadanos de la entidad no aceptarían a una mujer como su representante.

Entonces fue en esta conferencia cuando los legisladores se dieron cuenta que había que fijar bien, en la exposición de motivos de la ya mencionada reforma, los objetivos a cumplirse, los límites jurídicos que por ninguna razón tendrían que violarse, y los alcances de la misma, hasta qué punto debía apuntar con la reforma de paridad de género, es decir, ¿únicamente hasta la legislatura local? O ¿La legislatura local, desde propietarios/as así como suplentes y ayuntamientos? Entonces todo esto se abordó, la importancia de la mujer en la vida pública del Estado de México. Con esto, los partidos políticos no tuvieron otra opción que aceptar el cambio que se veía venir y corresponder al esfuerzo de mujer internamente e independientemente al partido que simpatizaba, luego de ello mujeres empezaron a aparecer en las pancartas electorales y elecciones populares como candidatas ya sea a presidencia municipal, diputada local y así hasta la gubernatura.

Por ultimo cierro este subtema con la frase de Victorino Barrios Dávalos, “más importante es que actuemos con responsabilidad, con apego a la norma, para que el Estado de Derecho no sea un enunciado más”²⁴.

1.3.3 Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y el observatorio de participación política de las mujeres en el Estado de México.

El año 2019 fue uno de los años donde más apogeo y empuje tuvo la reforma política- electoral, si bien es cierto que el sistema electoral evolucionaba, aún faltaban algunos huecos que llenar.

Toluca al ser la capital mexiquense y al ser sede del palacio legislativo, es fuente de una serie de eventos que marcan la historia del Estado de México, pues, es la tipificación de la norma la que rige la vida social y publica de la entidad hasta su erogación.

Fue el 21 de enero de 2019 en el que representantes del Tribunal Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por medio de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS), así como de organismos desconcentrados del poder legislativo se reunieron en el palacio legislativo para hacerle frente a la violencia política por razones de género que se sigue suscitando en los procesos electorales, así como en la representación de cargos directivos de los organismos ya mencionados.

Fue la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la 60 Legislatura quien dio la bienvenida a los integrantes de esta mesa de trabajo y abrió el dialogo con la propuesta de la creación del Protocolo para la Atención de la

²⁴ Legislatura del Estado de México. (Septiembre 10 de 2014). *Comunicado de prensa no. 1541 destacan alcances y limitantes de reformas electorales*. Octubre 03 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2014/1409/bols_web/1541.html (agosto 2021)

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México, como respuesta a los delitos en esta materia. Pero en si ¿cuál era el objetivo principal de la creación de este elemento de sanación de violencia política por razones de género?, veamos lo que dice la legisladora de MORENA.

Al dar la bienvenida a las y los participantes en la mesa de trabajo denominada “Hacia una protección Integral de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres en el Estado de México”, la legisladora del Grupo Parlamentario de MORENA explicó que este protocolo también “servirá de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia en el ámbito estatal y orientará a las víctimas acerca de lo que es y no es la violencia política, asimismo les informará sobre las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas”.²⁵

Esta idea parte debido a que la población al ser víctimas de algún delito, en cualquiera de sus modalidades, desconoce la legislación y por ello tiende a confundirse en el tipo penal y ante que organismos gubernamentales acudir, ya que hay conductas antisociales que pueden ir desde una infracción administrativa hasta una sanción penal. Es por ello que la violencia política electoral es objeto de confusión, ya que dentro de la esfera gubernamental existen organismos desconcentrados y descentralizados que dan seguimientos a esta conducta social, por ejemplo, la contraloría interna de un ayuntamiento, la contraloría interna del poder legislativo local, así como las contralorías internas del Tribunal Electoral de Estado de México y del Instituto Electoral del Estado de México y por último la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México. Sin duda alguna cada uno de estos organismos juega un papel muy importante para la construcción de una justa democracia, sin embargo es necesario que aquellas mujeres que

²⁵ Legislatura del Estado de México. (Enero 21 de 2019). *Comunicado de prensa no. 0375 propone Mariana Uribe crear el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Octubre 04 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2019/1901/bols_web/0375.html (agosto 2021)

sean parte de la vida política, sea del partido que sea, deben conocer ante cuál de estas autoridades acudir.

Sin embargo, lo que la diputada no sabía es que desde 2017 y cito en palabras de Pedro Zamudio Godínez, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) “ este organismo, en conjunto con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), y el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) conformaron el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM) como un espacio para la coordinación y colaboración interinstitucional a fin de atender la violencia de género e impulsar el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres.”²⁶

Entonces ya que existía un organismo encargado de coordinar acciones ente diferentes instituciones gubernamentales a nivel estatal para la erradicación de esta problemática social, no había razón para la creación de un instrumento más con los mismos propósitos. Si bien es cierto el problema aún no se solucionaba, no había razón para presupuestar un proyecto para realizar las acciones, atribuciones y funciones que ya le correspondían al (OPPMEM).

Otro punto que destaco el consejero presidente del IEEM, y que vale la pena mencionar, es que en las elecciones de julio 2018 se cumplió de manera exorbitante el principio de paridad de género puesto que, del registro de candidatos a los cargos a elección popular, 49.98% fue para mujeres, la Legislatura mexiquense quedó integrada paritariamente y 39 de los ayuntamientos del estado quedaron encabezados por mujeres. Sin embargo, cabe mencionar que el Estado de México cuenta con 125 municipios y dado que el 39 de estos están presididos por mujeres esto nos deja con tan solo 31.2% de los municipios mexiquenses estaban

²⁶ Legislatura del Estado de México. (Enero 21 de 2019). *Comunicado de prensa no. 0375 propone Mariana Uribe crear el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Octubre 04 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2019/1901/bols_web/0375.html (agosto 2021)

ocupados por mujeres, en conclusión, en el ámbito de presidencias municipales aún no se cumple la paridad de género.

1.3.4 Comunicado de prensa No. 0811

Aquí veremos cómo hombres y mujeres representantes de las bancadas de los diversos partidos políticos que componen la LX Legislatura del Estado de México, conocida como la legislatura de la paridad de género se dieron cita en Tultitlan, México, 3 de junio de 2019 para celebrar los avances de esta reforma electoral incluso la mayoría de dichos representantes son de sexo femenino. En esta se compartieron datos sobresalientes y cifras alentadoras en cuanto a paridad de género se trata, vale la pena analizar algunas de ellas.

Entre las aportaciones más importantes destaco la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal del Grupo Parlamentario de MORENA, agregó datos estadísticos a su discurso colocando al Estado de México en el cuarto lugar de presidentas municipales a nivel nacional. Según las estadísticas Oaxaca y Veracruz cuentan con 54 municipios cada uno representados por mujeres, sin embargo, Oaxaca tiene 570 municipios de los cuales 41 se gobiernan por el sistema de usos y costumbres que como ya se mencionó, no es un sistema favorable al sexo femenino, es decir, “menos del 10% de los municipios en Oaxaca son representados por mujeres. Por su parte, una cuarta parte de los municipios de Veracruz, es decir, 25% son ocupados por mujeres”²⁷.

Por otro lado, “Puebla que ocupa el tercer lugar en la lista cuenta con 46 municipios, de los 217, que son representados por mujeres, eso lo deja con poco más del 20% de representación municipal femenina”.²⁸.

²⁷ Legislatura del Estado de México. (junio 03 de 2019). *Comunicado de prensa no. 0811. garantizar el pleno desarrollo de las mujeres, reto de la paridad de género, coinciden diputados*, octubre 04 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2019/1906/bols_web/0811.html (agosto 2021)

²⁸ *Ídem*.

Como vemos las cifras de los Estados que encabezan la lista con más representación municipal a nivel nacional no son muy alentadoras, ni siquiera se acercan al 40%, es aquí cuando se ve la crisis de paridad de género en la ocupación de cargos presidenciales en municipios del país.

La intervención que toco el aspecto más delicado en violencia política por razones de género, es decir, el rol que juegan las mujeres en comunidades indígenas fue la de la legisladora priista, María Mercedes Colín Guadarrama, ya que como sabemos al hablar de derechos políticos en comunidades que forman parte de nuestra cultura mexiquense debemos ser muy cuidadosos, la diputada destacó al apartado “A” del artículo 2º Constitucional, con la reforma para una democracia paritaria, según ella, “se le da visibilidad a uno de los temas que más lastima a la mujer mexicana: la violencia política en razón de género en municipios con población indígena, tema que, para nuestras hermanas Otomíes, Mazahuas, Tlahuicas, Nahuas y Matlazincas tendrá un gran significado”²⁹.

En cierto sentido la actual legislatura local está obligada a erradicar la violencia política por razones de género, la inequidad, la desigualdad y la discriminación en el servicio público al ser parte del cambio político-social del país, a esto se refirió la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del PAN, expresó que la 60 Legislatura comparte la visión del urgente y necesario cambio institucional que debe enfrentarse para brindar mejores resultados a los mexicanos y a los mexiquenses y el cual comenzará con la integración paritaria de las instituciones públicas.

Aunque reconoció que aún hay una lucha que librar contra la violencia de género, que pone en riesgo permanente a las mujeres mexiquenses, y una batalla que enfrentar contra la violencia política de género, la diputada destacó que en la 60 Legislatura se han logrado avances en materia de paridad, ya que el 30 de abril de 2019 se aprobó por unanimidad una

²⁹ *Ídem.*

reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la aplicación del principio de paridad en la designación de las presidencias de comisiones legislativas y de ayuntamientos, de la cual hablaremos más adelante en nuestro Marco Jurídico de la presente investigación.

Aunque muchos juristas y legisladores celebran el cambio que ha tenido la forma de construir y llevar la política en la entidad mexiquense, muchos por otro lado, tienden a criticar la insuficiencia de los alcances logrados, como es el caso de Julieta Villalpando Riquelme, diputada coordinadora del ya extinto Partido Encuentro Social y única mujer integrante de la Junta de Coordinación Política, apuntó que muchos han sido los esfuerzos en este rubro, “pero insuficientes”, por lo que debe avanzarse hacia medidas objetivas específicas y no limitarse “a medidas que únicamente buscan asegurar un número determinado de mujeres en elecciones e instituciones”³⁰. Si bien es cierto las cifras son alentadoras, aun en nuestros días, falta un largo camino que recorrer, recordemos que la paridad de género no solo precisa cambios numéricos, sino más bien cambios sociales y culturales que demuestren que hombres y mujeres viven en armonía dentro y fuera de las instituciones gubernamentales, sean estas del tipo que sean, no debe existir favoritismo de ningún tipo, la igualdad entre el varón y la mujer debes ser real y no solo una reforma más.

Dicho lo anterior, después de señalar que éste es un tema fundamental para la consolidación de los Estados democráticos y que debe garantizarse como un derecho humano y hacerlo valer, la ahora exdiputada, demandó que no se quede en un asunto de cuotas de género, ya que “ninguna democracia participativa debe jactarse de serlo si excluye

³⁰ Legislatura del Estado de México. (junio 03 de 2019). *Comunicado de prensa no. 0811. garantizar el pleno desarrollo de las mujeres, reto de la paridad de género, coinciden diputados*, octubre 04 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2019/1906/bols_web/0811.html.- (agosto 2021)

a algún sector”³¹. Aquí es donde existe la contradicción en los miembros de la Legislatura Local, muchos presumen que en el Estado de México nos encontramos en un Estado de Derecho, pero, para que haya un Estado de Derecho es necesario que también exista una democracia participativa, que la población mexiquense salga y ejerza el sufragio cada que así se le requiera, todos, hombres y mujeres, y así mismo, que en la cámara de diputados y diputadas local se tome en cuenta la voz y la experiencia de la mujer conocedora de la materia. Entonces así, podemos decir que efectivamente tenemos una democracia participativa.

1.3.5 Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México.

En los capítulos anteriores se mencionó la iniciativa de creación del Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, precisamente el 21 de enero de 2019, más no fue hasta septiembre de 2019 que integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México publicaran por medio del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM) este documento oficial que pretende la integración de las actividades de estos organismos electorales en materia de paridad de género, así como la coordinación con la federación para atender este problema social y concientizar a la sociedad por medio de foros, convenciones y conferencias, de que el solucionar la violencia a la mujer por razones de género no solo es un problema que involucra a las autoridades estatales electorales sino también a la misma sociedad, el aceptar a la mujer como sujeto de derechos humanos y no menospreciar la inteligencia y capacidad laboral de esta, se trata de un trabajo en conjunto entre los individuos que integramos la comunidad mexiquense para que así

³¹Legislatura del Estado de México. (junio 03 de 2019). *Comunicado de prensa no. 0811. garantizar el pleno desarrollo de las mujeres, reto de la paridad de género, coinciden diputados*, octubre 04 de 2020, de LX Legislatura del Estado de México Sitio web: http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2019/1906/bols_web/0811.html.- (agosto 2021)

podamos verdaderamente construir una democracia paritaria justa, equitativa e igualitaria.

Creado por partidos políticos, asociaciones civiles y los tres niveles de gobierno que componen el Estado Libre y Soberano de México el Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México es la obra más completa en cuanto a trabajos e investigaciones en materia de paridad de género se trata, cuyos participantes fueron organismos gubernamentales pertenecientes a la administración centralizada del Estado de México, algunos de ellos ya los hemos mencionado antes por su participación en otros eventos y autorías de diversos documentos, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, y la propia Universidad Autónoma del Estado de México. Otros sin embargo, no son muy conocidos como lo es el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Juventud, así como los partidos políticos actuales en el Estado, la Secretaría de Gobierno del Estado de México y por último asociaciones de índole privado.

Cabe recalcar que hoy en día la mujer se encuentra más activa que nunca en los cargos de dirección públicos del país, así mismo es sujeto de derechos políticos y reconocida a nivel estatal como elemento fundamental para el desarrollo de la entidad, sin embargo, por esta misma razón, la mujer sigue siendo presa de amenazas y violencia de género, que como ya se mencionó en temas anteriores, van a la alza en el Estado de México, tanto en la zona rural como en la zona urbana. Es por ello que establecer un esquema completo de atención a esta problemática, era y es necesario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el trabajo de investigación para el desarrollo del mencionado documento elaborado por el Observatorio de

Participación Política de las Mujeres en la entidad se empezó a partir del año 2017, la investigación estadística arroja cifras poco alentadoras. Las brechas de empleo y diferencia de salarios son las más evidentes como se muestra a continuación:

“La diferencia salarial entre hombres y mujeres es de 16.7%, más alta que el promedio de 14.3% registrado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. En su informe 2017, la Organización señaló que solo 44.9% de las mujeres mexicanas en edad de trabajar tenían un empleo; es la tercera tasa de empleo femenino más baja de la OCDE, después de Turquía (28.7%) y Grecia (41.7%), y muy por debajo del promedio de la OCDE (60.1%). A diferencia de los hombres mexicanos, que registran tasas de empleo relativamente altas (78.5%)”.³²

Las estadísticas de empleo y diferencia salarial el 2017 son alarmantes, hasta 2017 menos del 50% de las mujeres que se encuentran en edad de trabajar no contaban con un empleo, además, las que lo tenían, el sueldo que reciben es inferior al de un hombre por una diferencia del 16.7%, incluso si se desempeñan las mismas funciones.

Por otro lado, aunque la diferencia salarial es significativa, nuestra investigación nos obliga a apuntar más al aspecto político, que como ya se mencionó el Estado de México ha demostrado ser pionero y promotor del fortalecimiento femenino en este campo y el documento que estamos estudiando así lo demuestra:

“En materia de igualdad de género en política, la OCDE apunta que México ha avanzado en liderazgo político muy por arriba del promedio de dicha organización (28%) para las cámaras bajas de las legislaturas nacionales; de hecho, la tasa mexicana se ubica como la tercera más alta de la OCDE. Asimismo, el Informe sobre la Brecha Global de Género elaborado anualmente por el Foro Económico Mundial, menciona en su último estudio que México ocupó el lugar 50 de una lista de 149 países; respecto a los

³² Uribe, Guadalupe (coord.), *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, México, Divergente S.C., 2019, p.13, *cfr.* OCDE, informe: La lucha por la igualdad de género.

indicadores sobre empoderamiento político, nuestro país se sitúa en la posición 27³³.

Entonces, entendiéndose el reconocimiento hacia México de parte de la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico, en 2018 nuestro país se posiciono en el tercer lugar en igualdad política por medio de las legislaturas locales, representadas actualmente por casi 50% varones y 50% mujeres, así también, el Foro Económico Mundial reconoció a México al posicionarlo en el lugar 50 en igualdad política y cerrando nuestro país en el lugar 27 en cuanto a empoderamiento femenino.

SEGUNDO CAPITULO

2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En nuestro objeto de estudio encontramos una amplia gama de conceptos relacionados, incluso algunos de ellos se pueden llegar a confundir si no se analizan correctamente. En este capítulo utilizaremos una vez más el método hermenéutico y analítico jurídico, para poder así hacer una apreciación correcta de los conceptos que se enlistan, a manera de relacionarlos con la materia jurídica, así mismo también desentrañar la

³³ *Op.cit.* Uribe, Guadalupe (coord.), *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, México, Divergente S.C., 2019, p.14.

parte social de los mismos, ya que como sabemos, el derecho es una ciencia social, por ello no es de extrañarse que los conceptos bases de la presente investigación son puramente sociales.

Cabe recalcar que en el presente capítulo no se definirán instituciones ni organismos gubernamentales que ya se hayan mencionado o se fueren a mencionar en nuestra investigación, todo ello por la razón de los mismos se detallan al momento que aparecen.

En nuestro marco conceptual haremos mención de los conceptos más importantes y trascendentes que se relacionen con nuestro objeto de estudio que es la paridad de género, ya que como sabemos, la paridad de género está ligada a infinidad de conceptos, hacer un análisis arduo de cada uno de ellos sería ineficaz e incensario, ¿Por qué? Porque la conceptología de la paridad de género ya cuenta con sus estudios previos, y en nuestra investigación damos los respectivos créditos a las y los autores de la obras que nos ayudan con el desarrollo de a presente tesina, es por ello que se hacen mención en el pie de página en todas las hojas de la presente donde requiere.

Definir y diferenciar la conceptología de nuestro tema de estudio parece ser una labor de suma importancia al poner en la mesa conceptos controvertidos como género, sexo, igualdad, etcétera. Temas contemporáneos que pueden llegar a dividir a una sociedad y mas hoy en día cuando la igualdad, feminismo, sexo, son temas que están muy de moda y son estandartes en numerosas marchas y manifestaciones, por ello me di a la labor de seleccionar de esa amplia gama de conceptos los más sobresalientes no menos importantes de los demás.

2.1 CONCEPTOS

2.1.1 Acciones afirmativas.

Las acciones afirmativas, en palabras de Adriana Medina Espino en colaboración con Gisela Márquez Benítez, "se trata de poner en marcha un conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres para acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad"³⁴.

Las acciones afirmativas no son otra cosa que políticas que cuentan con un lapso de tiempo determinado dirigidas al aceleramiento de la igualdad entre hombres. También podemos decir que las acciones afirmativas son políticas que incrementan de una forma acelerada la igualdad equilibrada de hombres y mujeres, eliminando las barreras de cualquier tipo que obstaculizan dicho objetivo, de esta manera se logra la intervención de la mujer tanto como la del hombre en todos aspectos sociales.

Dicho lo anterior cabe preguntarse, ¿de dónde vienen las acciones afirmativas? y ¿por qué se relacionan tanto con la paridad de género?

Estamos seguros que la paridad de género es el resultado de las acciones afirmativas, ya que estas buscan igualdad de hecho, aunque si bien es cierto no se han rebasado las barreras sociales ni culturales, la paridad de género existe legalmente, esto no fuera posible sin las políticas públicas encaminadas al equilibrio de los derechos entre el hombre y la mujer.

En cuanto al origen y su llegada a nuestro país "viene del año 1996, provenientes de Europa Occidental, las acciones afirmativas tienen su fundamento en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer"³⁵. En la misma se destaca que son de carácter temporal, pero cuando se usa la palabra "temporal", en consecuencia es obligatorio preguntarnos ¿cuándo?, o por ¿cuánto tiempo se deben aplicar las acciones afirmativas?

³⁴ Medina, Adriana y Márquez, Gisela. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, D. F., 2010. p. 15.

³⁵ Solorio, Ramiro, *Para entender la paridad de género*, 1a ed., México, 2014, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, p.31.

Bueno, el artículo cuarto del documento en cuestión nos responde manera muy consistente esta incógnita y cito:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a asegurar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerara discriminación...Estas medidas cesaran cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”³⁶

Analizando el anterior artículo podemos concluir que las acciones afirmativas se aplicaran hasta que la igualdad entre los hombres y mujeres sea una igualdad de hecho y no solo de derecho.

2.1.2 Cuotas de género.

Las cuotas de género se han definido como “mecanismos de acción afirmativa temporales que tienen como objetivo reclutar mujeres para posiciones políticas. Las cuotas estipulan que cierto porcentaje de los miembros de un cuerpo o de los aspirantes o candidatos a un cuerpo, sean mujeres.”³⁷

Para entender lo anterior, debemos aclarar dos cosas, primero que las acciones afirmativas son medidas que buscan acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer en sociedad y todas sus esferas, y segundo, las cuotas de género es una acción afirmativa que busca la igualdad encaminada a materia electoral, podemos decir que las cuotas de genero son un tipo de acciones afirmativas.

Algunos autores pueden catalogar las cuotas de género como medidas exageradas que imponen y obligan a las instituciones gubernamentales a

³⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 4.

³⁷ Huerta, Magdalena y Magar, Eric (coord.), *Mujeres Legisladoras en México, avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, INMUJERES, CONACYT, Fundación Friedrich Ebert-ITAM, México, 2006, p. 122.

contratar un 60% hombres y otro 40% mujeres, de los cuales unos u otras, pueden no estar preparadas o preparados para ocupar un puesto determinado, este medio de contratación que se basa en cubrir una vacante, la cual debe ser cubierta de manera obligatoria por determinado género, crea repercusiones laborales, por la incompetencia e ineptitud del trabajador o trabajadora que no demostró contar con los conocimientos necesarios, sin embargo por cuestiones de género, resulto beneficiado en la ocupación del puesto y en consecuencia esto perjudica al usuario del servicio, es decir, la ciudadanía.

En cambio tratadistas se sienten conformes con el sistema de cuotas de género, lo definen como “un sistema eficaz que eleva la participación femenina, que ha dado la posibilidad a las mujeres de acceder al mundo político, por medio de la observancia de los porcentajes mínimos de participación femenina”³⁸.

2.1.3 Género.

La Secretaria de Gobierno a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publico en diciembre de 2016 un glosario que nos brinda grandes aportaciones en materia de género y sexo. Define al género como “los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres”³⁹.

Por otro lado numerosos autores coinciden que es un conjunto de atributos, características, rasgos, además de comportamientos culturales y sociales que caracterizan al sexo de una persona. Incluso algunos de ellos refieren al género como especie, específicamente refieren que el género humano se divide en dos, hembra y varón, haciendo así referencia

³⁸ Solorio, Ramiro, *Para entender la paridad de género*, 1a ed., México, 2014, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, p.31.

³⁹ Suárez, Julia Marcela (coord.), *Glosario de diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, Secretaria de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, p.20.

a los dos tipos de sexo, siendo que sexo es un concepto meramente biológico, decir que género hace referencia a hembra y varón es totalmente incorrecto como más adelante veremos, sin embargo, me permito tomar este paréntesis para aclarar que género y sexo son conceptos totalmente distintos pero muy relacionados, es por ello que es muy importante no confundirlos.

Es correcto entonces decir que los atributos que distinguen al género de una persona son impuestos por la sociedad, ya sea por creencias culturales o morales, en este orden de ideas, la palabra género es un estereotipo del actuar de una persona, a través de estos estereotipos podemos averiguar a qué género pertenece la persona, siendo estos los siguientes: Lesbiana, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero, intersexual, heterosexual, homosexual, queer, y asexual. Conocidos popularmente como miembros de la comunidad LGBTTHHQA.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Primera Visitaduría General, retoma la definición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación complementándola con un ejemplo muy claro que distingue al hombre de la mujer, aclarando que no se debe caer en confusiones por mencionar a ambos sexos, “Se refiere a las características que social y culturalmente, han sido identificadas como masculinas y femeninas, que abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (tales como Proveer vs. Cuidar)”⁴⁰.

Coincidimos totalmente con la anterior definición de parte de la CNDH, ya que menciona dos ejemplos muy claros en cuanto a las características que impone la sociedad para definir a los también llamados roles, como lo es el proveer y cuidar, entendiéndose esto como que el varón es el que provee al hogar y lo sustenta económicamente, mientras que la mujer por

⁴⁰ López, Manuel, *Diversidad sexual y derechos humanos*, México, CNDH, Primera Visitaduría General, 2018, p.5

su parte queda al cuidado de la casa así como de las hijas e hijos, por esta razón se conocen también como roles.

Al decir verdad la humanidad a lo largo de su historia va definiendo las funciones y los roles de hombres y mujeres, por mencionar otros ejemplos, en la prehistoria el hombre salía a casar y la mujer se quedaba en casa, después de miles de años, estas conductas o características propias de cada sexo siguieron sin cambiar, hoy en día existen dos posturas, algunos grupos de personas siguen con el sistema arcaico que cree que el hombre debe salir a trabajar y la mujer se debe quedar en casa, y cuyas únicas funciones de la mujer es procrear hijos o hijas, atender a su marido y asear el hogar, otros por su parte optaron por un sistema mixto donde ambos compartan las gastos económicos así como la enseñanza y aprendizaje de los menores y las tareas de aseo del hogar.

2.1.4 Sexo.

Empecemos a definir sexo como “a los cuerpos sexuados de las personas; es decir, las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres y mujeres, respectivamente.”⁴¹

Dejando a un lado que es el contacto físico o interacción carnal entre dos personas, los tratadistas coinciden en que sexo es un concepto puramente biológico, un concepto que involucra únicamente a hombre y mujer, algunos alegan que este concepto es erróneo incluso discriminatorio ya que deja a un lado a los miembros de la comunidad LGBTTTIHHQA, sin embargo, consideramos que estos están lejos de ser sexos sino más bien géneros, ya que individuos de este sector social,

⁴¹ Suárez, Julia Marcela (coord.), *Glosario de diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, p.31.

actúan de cierta manera que se identifican con el cierto sexo y ante la sociedad el verse o actuar de cierta manera los identifica con un determinado sexo.

Es correcto decir que además de atributos biológicos, también tenemos, genomas, hormonas y atributos físicos que caracterizan a un hombre o a una mujer.

En conclusión la diferencia más grande entre lo que es sexo y lo que es género, es que mientras el primero consiste en características físicas, hormonales he incluso se habla también de filosóficas, biológicas, es decir, aquellos rasgos que identifican la apariencia de un hombre o una mujer, el segundo por su parte consiste en atributos sociales y culturales impuestos por la sociedad en cuanto rasgos, comportamientos, características y roles que identifican a un ser humano como perteneciente a un grupo social.

2.1.5 Equidad de género.

La equidad de género es un tema muy popular en la época contemporánea, muchos grupos feministas y activistas en materia de lucha por derechos de la mujer lo utilizan como objetivo y fin, sin embargo, este tema, al igual que los dos anteriores tiende a confundirse mucho con igualdad de género, ¿ por qué?, pensamos que esto se debe a que dentro de la misma sociedad se desconoce lo que es igualdad y lo que es equidad, tengamos muy en cuenta que la igualdad es un concepto más estricto, y por su parte equidad es un concepto más considerativo, esto lo abordaremos más adelante, por lo pronto enfoquémonos a lo que es la equidad de género, veamos.

Entendemos por equidad de género la forma de dar o delegar ciertas funciones, atribuciones, bienes, esto implica salarios y remuneraciones, a un individuo en consideración a sus capacidades y habilidades propias, como lo dice Marta Lamas, directora del feminista Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), considera que “al momento de delegar o dar se deben tomar en cuenta aspectos como condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas”.⁴²

Los estudiosos del tema del Instituto Tecnológico de Sonora nos brindan distintos conceptos de lo que es equidad de género algunos de ellos son: “La equidad en las relaciones de género implica una participación equivalente de varones y mujeres en la familia, en la escuela, en el trabajo, en la vida política o pública.”⁴³

De este concepto vemos que agregan más elementos similares a los que ya mencionamos llevando la equidad a una participación equivalente al núcleo de la sociedad que es la familia, a los centros de investigación y a la fuente de orden nacional como lo es la vida política. Lo que nos lleva a la siguiente pregunta, ¿Qué es una participación equivalente? O más aun, ¿qué significa el concepto equidad? Dejando a un lado el sustantivo género, consideramos a la equidad como un concepto que refiere a otorgar ciertas facilidades, llámese remuneraciones, tareas, labores, actividades a cada persona de acuerdo a sus características y sus aptitudes personales.

De igual manera nos parece importante el siguiente concepto de la misma fuente. “Una aproximación al concepto de equidad de género es la diferencia sexual y rasgos físicos entre hombre y mujer, el sistema de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores en torno a dichas

⁴² Lamas, Marta, “La perspectiva de género”, *Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE*, Instituto de Investigaciones Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, UNAM, México, No.8, p.1 https://www.iimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA_PERSPECTIVA_DE_GeNERO.pdf.

⁴³ Valdez, Diana Ivonne et al., “Equidad de Género, Experiencias e Investigaciones” (comp.), en Galván, Luz Alicia, Leyva, Ana Cecilia et al., *Percepción de equidad de género del personal de ITSON en su relación familia-trabajo*, México, ITSON, Facultad de Economía, 2014, p.29.

diferencias “⁴⁴ Como vemos, colocan las características biológicas que diferencian a un hombre y a una mujer, lo que consideramos erróneo, ya que como dijimos anteriormente, el género no es un término biológico, sino más bien social y cultural.

Por último, la aportación que nos hace el Instituto Tecnológico de Sonora lo retoma desde un punto legal, lo cual me parece muy interesante y por lo tanto indispensable para complementar la definición de equidad de género, la misma se retoma a la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Hombres y Mujeres (2009) que reza de la siguiente manera “Principio ético de justicia que consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres y lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar”⁴⁵

En la anterior definición toma en cuenta características éticas de valor humano, haciendo mención de la justicia que vaya más allá de las diferencias reconocidas de hombres y mujeres sin objeto de discriminación, misma que parte del desequilibrio que existente en la distribución de recursos entre hombres y mujeres, y para culminar se recalca la importancia del reconocimiento a las diferencias entre los mencionados sujetos de derecho.

2.1.6 Igualdad de género.

Para explicar la igualdad de género primeramente es necesario diferenciar entre igualdad y equidad. Como se había dicho antes la igualdad es un concepto demasiado estricto, la igualdad refiere la distribución de derechos de manera exacta hacia cada individuo, ya sea hombre o mujer, mientras que la equidad toma en cuenta aspectos sociales, económicos, culturales, físicos y psicológicos para la distribución de dichos derechos,

⁴⁴ Valdez, Diana Ivonne et al., “Equidad de Género, Experiencias e Investigaciones” (comp.), en Galván, Luz Alicia, Leyva, Ana Cecilia et al., *Percepción de equidad de género del personal de ITSON en su relación familia-trabajo*, México, ITSON, Facultad de Economía, 2014, p.30.

⁴⁵ *Ídem*

la equidad de género equilibra la balanza, para que así no se de ningún tipo de discriminación.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en su artículo 5 fracción cuarta define la igualdad de género como “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”⁴⁶Sobre la igualdad de género tenemos mucho material, pero me gustaría empezar con nuestra Carta Magna, al ser nuestro ordenamiento supremo requiere especial atención.

La igualdad de género se encuentra tipificada en el artículo cuarto, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo quisiera señalar que el mencionado artículo, es fuente de otros derechos universales como salud, medioambiente, familia, procreación, alimentación etc. Una vez mencionado lo anterior el artículo cuarto nos dice que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”⁴⁷, sin embargo, considero que aun cuando existe igualdad política, parece no ser suficiente ya que la mayoría de la población mexicana desconoce la amplia gama de ordenamientos jurídicos en materia de igualdad de género, ¿ de qué sirve tener un conjunto de ordenamientos legales completos si la sociedad no tiene cultura de legalidad?, entendiendo que dichos ordenamientos jurídicos sirven para regular las instituciones públicas y privadas así como sus funcionarios y servidores públicos, sin embargo, si desde la sociedad mexicana y no solo esto, sino también desde el seno familiar se desconocen las normas morales, la desigualdad se manifiesta hasta la cúspide del sector público y del sector privado.

El concepto anterior abarca todos los campos posibles en donde debe existir igualdad de género, es adecuado y correcto contemplar los

⁴⁶ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 5.

⁴⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

aspectos económicos, sociales y familiares, el legislador también hace mención de las posibilidades y oportunidades a las cuales todos los individuos por igual tienen derecho y por último otorga acceso a bienes del dominio público para su uso y beneficio.

Otra cosa que nos parece bastante importante que es obligatorio mencionar, es que la igualdad de género va más allá del otorgamiento de derecho y garantías, sino más bien toma también en cuenta la eliminación de todas aquellas barreras que impiden el uso y disfrute de estos derechos.

Por otro lado, mucho hemos oído y visto en los últimos años, diferentes manifestaciones a favor de la igualdad de género, no solo aquí en México, llevando como bandera temas que abordan la igualdad como símbolo de justicia como lo dice Marcelo Alegre en colaboración con Julio Montero y Ezequiel Monti “la igualdad es el estandarte de un sin número de luchas, como las que se llevan a cabo contra la discriminación racial y de género, o contra la brecha entre los ingresos de ricos y pobres, o contra las desventajas que padecen los inmigrantes o las personas con capacidades especiales, etcétera”⁴⁸. Pero, no hay que confundir nuevamente la justicia y la igualdad, aunque si bien ambos conceptos son solidarios, tienden a confundirse mucho, la igualdad es un derecho fundamental que traspasa fronteras, que va más allá de cualquier distinción y la justicia es un concepto moral e incluso personal, además algunos filósofos alegan que no existe algo llamado como tal justicia.

La igualdad por otro lado tiene distintas concepciones que vale la pena mencionar a manera de conclusión, mucho se ha hablado de igualdad política, económica, social, y más aun de igualdad de género, sin embargo, a la igualdad en sí y estoy hablando de la moral básica refiriendo al valor humano por igual, la igualdad básica llamada así por Jeremy Waldron “rechaza que se asigne mayor valor a algunos que a

⁴⁸ Monti, Ezequiel et al., “Igualdad” (eds.), en Zamora, Jorge Luis, y Rodríguez Verónica, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Vol. 2, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.1596.

otros, al contrario, lo que afirman corrientes extremas como el racismo o el sexismo, al asignar un mayor valor a los blancos que a las personas de color, o un mayor valor a los varones que a las mujeres”⁴⁹

Lo que dice Jeremy Waldron parece razonable contraponiéndose a corrientes que asignan un valor a una persona de acuerdo a sus características o rasgos, podemos decir que es un concepto puramente económico, el valor de una persona medido por sus características físicas y biológicas da como consecuencia que dicha persona pueda obtener con mayor facilidad beneficios económicos.

Esta es la igualdad en sí, el trato respetuoso y solidario a todas las personas por igual, no podemos señalar un valor a un ser humano de acuerdo a ciertos rasgos o características, debemos ser conscientes que a una persona no se le puede colocar un número como si fuera un objeto, cuando entendamos eso entonces ya podemos hablar de igualdad de género.

2.1.7 Paridad de género.

La paridad de género es un concepto político que refiere, y como ya se ha dicho antes, a la representación popular de manera paritaria, tanto en la estructura de cualquier institución político- electoral como también en algunos organismos de la administración pública, tanto federal como estatal y municipal, ¿qué quiere decir esto? Que dentro de estos organismos existe una representación de 50% de hombres y 50% de mujeres, pero al ser este el tema principal de nuestra investigación, vale la pena indagar un poco más en el concepto.

Como lo vimos el marco histórico de nuestro proyecto de investigación, el concepto de paridad de género viene y deviene de la Convención de Atenas de 1992 en la que mujeres ilustres de Europa se reunieron para

⁴⁹ *Ibidem* p.1597.

discutir temas concernientes al papel de la mujer en la vida pública, específicamente en la democracia, fue entonces cuando de uso por primera vez el concepto de democracia paritaria. En la misma se definió primeramente la paridad como “la total integración de, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias”⁵⁰, entendiendo las estrategias multidisciplinarias como aquellas técnicas y métodos que se utilizan con ayuda de disciplinas ya sean jurídicas o filosóficas, sociales, científicas, etcétera, para el auxilio de cierta área gubernamental en este caso, la democracia, a este tipo de estrategias las llamamos acciones afirmativas.

Así la paridad de género tiene por objeto la igualdad de las mujeres en la vida democrática de todo Estado, así como el estudio de las estrategias necesarias para su desarrollo.

Por otro lado, es menester mencionar que investigaciones del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados revelan que la paridad de género parte del concepto de ciudadanía, en concreto, lo que nos dicen es lo siguiente “El punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.”⁵¹ En otras palabras el razonamiento que se realiza consiste en que dado que la ciudadanía se compone de hombres y mujeres es necesario que ambos sexos tengan representación proporcional en la vida pública y por lo tanto en los órganos legislativos del país y sus entidades.

⁵⁰ Medina, Adriana y Márquez, Gisela. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, D. F., 2010. p. 26.

⁵¹ Medina, Adriana y Márquez, Gisela. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México, D. F., 2010. p. 26.

Cuando alguien escucha paridad de género normalmente piensa en equilibrio, y no es incorrecto, equilibrio podría ser un concepto muy acertado, en palabras de Ramiro Solorio Almazán “la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades”⁵².

Por último, el que en un Estado no se encuentre una organización democrática de manera paritaria significaría un problema, además que la democracia se vería incompleta y sexista, todo lo contrario a un Estado de Derecho como ya lo hemos recalado, como dice el citado autor “obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad”⁵³.

El equilibrio entre los dos sexos existente en los órganos legislativos y administrativos en los tres niveles de gobierno es necesario para un equilibrio social, ya que de lo contrario habría un descontento por parte del sexo discriminado numéricamente, esto generaría manifestaciones que tienden a terminar en caos social y temor.

En conclusión necesitamos que exista paridad de género para que haya orden y paz en una nación.

2.1.8 Diversidad Sexual

Las definiciones más aceptadas de diversidad sexual las encontramos entre los especialistas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que la definen de la siguiente manera:

“La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como asumir expresiones,

⁵² Solorio, Ramiro. *Para entender la paridad de género*. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México, 2014. p.29.

⁵³ Ídem.

preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género – distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.”⁵⁴

Cierto es que cuando hablamos de género y sexualidad se genera cierta controversia, al ser de los temas sociales más sensibles para quienes se sienten discriminados y rechazados por la sociedad, además de la escases de lenguaje inclusivo existente en la población y que no se considera gramaticalmente correcto.

Algo que me parece muy importante y vale la pena destacar de este concepto, es que ciertamente el derecho a expresar su sexualidad y más aún el derecho de sentirse identificado con cierto sexo, es un derecho universal, sin embargo, algo que llama especial atención, es que dicho derecho se debe limitar a no transgredir el derecho de las demás personas. Lo que confunde a la sociedad es que normalmente estos grupos alegan que la sociedad es quien transgrede sus derechos al restringirle la entrada a ciertos establecimientos tanto privados como públicos, sin embargo, esta práctica ya no se lleva a cabo desde hace décadas, al decir verdad en algunos estados de la república se ha permitido que hombres y mujeres del mismo sexo puedan contraer matrimonio o incluso la adopción, tal es el caso de la Ciudad de México, en esta metrópolis no solo se permite que personas de identidad sexual distinta a su biología adopten, si no que esto es un derecho fundamental, es por ello que cuando se dice que se transgreden dichos derechos, en la actualidad se genera confusión, además que se maneja también la diversidad de género, ciertamente refiriendo que es el sentirse identificado con determinado género.

2.1.9 Feminismo

⁵⁴ López, Manuel, *Diversidad sexual y derechos humanos*, México, CNDH, Primera Visitaduría General, 2018, p.3.

Cuando hablamos de feminismo uno diría que es un concepto reciente sin embargo el feminismo se remonta a principios del siglo XVIII durante la ilustración, como lo afirma Nuria Varela en su obra *Feminismo para Principiantes*:

“Corría el siglo XVIII y los revolucionarios e ilustrados franceses- también las francesas-, comenzaban a defender las ideas de igualdad, libertad y fraternidad. Por primera vez en la historia, se cuestionaban políticamente los privilegios de cuna y el principio de igualdad... esos derechos incluían a todos los seres humanos- también a las humanas.”⁵⁵

Personalmente considero feminismo es una corriente filosófica que tiene por objeto el empoderamiento de la mujer y romper con las barreras que la distinguen y la discriminan, además de la aceptación del conocimiento femenino de ciertos aspectos sociales y científicos. Por otro lado, consideramos importante analizar algunos conceptos de los especialistas. Para Nuria Varela el feminismo es también sinónimo de libertad, sin embargo, hubo una época en la que el feminismo era sinónimo de terquedad y arrogancia ya que no era una ideología aceptada por los varones de aquella época.

Por otro lado, podemos decir que el feminismo es un conjunto de conocimientos y saberes que desprende de las actividades realizadas por personas del sexo femenino en distintas áreas del conocimiento, es decir, luchan de alguna manera con los estereotipos patriarcales que ponen al hombre como centro de la sociedad, cuando más bien se debe colocar a la mujer al par con el varón ya que también puede desarrollar su intelecto, así mismo ser sujeto de derechos y obligación, por lo que es crucial que se le considere como tal en todos los ordenamientos legales.

Otros tratadistas afirman que el feminismo es un movimiento cultural de desarrollo de conocimiento que se aplica a ciertas féminas que sobresalen en la ciencia o en la materia, por lo que no se puede considerar un

⁵⁵ Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, B de bolsillo, España, 2014, p. 15.

movimiento colectivo, sino más bien un movimiento individual significativamente importante para el desarrollo de la mujer en la sociedad.

Haciendo una comparación con lo que se consideraba feminismo durante la ilustración y lo que se considera feminismo socialmente, llegamos a la conclusión que esta corriente ideológica ha venido decreciendo, ya que actualmente tiende a representantes a través de marchas violentas que atentan contra el orden social, totalmente contrario a lo que era en sus principios, ahora las que dicen llamarse feministas, más bien son activistas dirigidas por fuerzas políticas y económicas persiguiendo intereses particulares.

El verdadero feminismo, es aquel que se demuestra que se refleja cuando una mujer llega a un puesto público y lo desempeña con orgullo, cuando aquella estudiosa y conocedora la materia hace frente a las adversidades y circunstancias que le coloca la vida, lo vemos desde la mujer cuya profesión es vendedora ambulante hasta la doctora que salva una vida, y más aún la mujer que Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esos son los ojos del verdadero feminismo, pues nunca se ha dicho verdad más cierta que aquella que reza que el cambio se impone a través de la burocracia y si una mujer se encuentra en puestos de poder entonces esta mujer en verdad está imponiendo condiciones y cambios al país.

2.1.10 Partidos políticos.

Para al Stefano Bartonili (1996) los partidos políticos significan “un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos”⁵⁶

⁵⁶ Soriano, Carlos y Gilas Carolina, *Partidos políticos*, ed. TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), México, 2018, p.13.

Los partidos políticos son organizaciones no gubernamentales, ya que no pertenecen a ningún tipo de gobierno, cuentan con cierta autonomía ya que manejan ciertos estatutos y reglamentos que rigen su organización y su comportamiento apegado al marco constitucional federal y local, así mismo existe un interés recíproco entre estos y los miembros de la sociedad mexicana.

Cabe mencionar que consideramos a los partidos políticos como asociaciones sin fines de lucro o tintes monetarios. Si bien es cierto que, a estas entidades año con año se les proporcionan presupuestos con cifras estratosféricas, también es cierto, que desde la antigua Roma se les consideraba como un conjunto de personas ilustres y sabias, al ser constituido en parlamento, los senadores romanos, miembros de familias de la aristocracia, siempre actuaban por el bien del pueblo romano sin intereses monetarios. Así fue como hasta nuestros días la mayoría de los países del mundo optaron por el sistema de gobierno grecorromano, y se tiene por asentado que esos siguen siendo las bases de los hoy llamados partidos políticos.

Aun sabiendo que todavía no llegamos al marco constitucional de nuestra investigación consideramos la definición Constitucional de los partidos políticos la más acertada, veamos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, nos dice que son entidades de interés público, ¿qué quiere decir esto? Es decir, que son personas morales que interesan a la nación y a todos sus habitantes y a estos son a los que se deben.

Por otro lado, si analizamos bien en el párrafo segundo de la fracción I del citado artículo nos podemos percatar de sus siguientes fines:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”⁵⁷

Por ultimo me parece importante aclarar que dado que los partidos políticos se componen por miembros sociales y la sociedad se encuentra en constantes cambios, por lo tanto, los partidos políticos es un concepto evolutivo veamos algunas definiciones de distintas épocas:

Tenemos a Giovanni Sartori (2005) que define a los partidos políticos como “cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que se puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos”.⁵⁸

Hasta ahora tenemos conceptualizaciones un tanto ambiguas para aquel ciudadano que no entiende de temas políticos, ya que hace referencia a aquel organismo que coloca al ciudadano como candidato, lo que nos parece acertado, ya que en realidad consideramos que en verdad un partido político, es el que representa a su candidato y no el candidato representa al partido, ya que este último otorga a aquel recursos económicos y humanos para llevar a cabo su campaña política, el candidato es la imagen de ese partido político.

Para finalizar para Ramón Cortarelo un partido político es “Toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo, dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses y aspira a ejercer el poder político o a participar en el mediante su representación reiterada a los procesos electorales”.⁵⁹

2.1.11 Democracia.

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción 1, párrafo 2.

⁵⁸ Soriano, Carlos y Gilas Karolina, *Partidos políticos*, ed. TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), México, 2018,p.13

⁵⁹ Soriano, Carlos y Gilas Karolina, *Partidos políticos*, ed. TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), México, 2018,p.13

Más allá de su concepto etimológico; Demos- Pueblo, Kratos- Poder, poder del pueblo, la democracia es una forma de gobierno caracterizada por ser justa, además dicha forma de gobierno es practicada por la mayoría de los países del mundo dado su eficacia.

Tengamos en cuenta que algunos autores conceptualizan la democracia de acuerdo a su tipo, como lo hace Giovanni Sartori en su libro *¿qué es la democracia?*, en su obra Giovanni Sartori nos dice que existen dos tipos de democracia, política-social y económica, veamos;

“La palabra democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno; y esa sigue siendo la acepción primaria del término. Pero dado que hoy en día hablamos también de democracia social y democracia económica”⁶⁰

De esto notamos que el autor se concentra en tres aspectos muy importantes para la existencia de un Estado, la política, la economía y la sociedad, más adelante en su obra el Sartori nos dice que la democracia social nació en Estados Unidos.

Por otro lado, el mismo Sartori no aclara de manera muy breve que la democracia política y la democracia económica haciendo referencia al estatus de solvencia económica del individuo haciendo parecer de manera correcta la democracia económica como una cuestión de clases sociales.

“Desde el momento en que la democracia política gira entorno a la igualdad jurídico – política, y que la democracia social consiste sobre todo en la igualdad de status, en consecuencia democracia económica significa igualdad económica, aproximación de los extremos de pobreza y de riqueza”⁶¹

⁶⁰ Sartori, Giovanni, *¿qué es la democracia?*, trad. De, González Manuel et al., TAURUS, México, 2007 p.9.

⁶¹ Sartori, Giovanni, *¿qué es la democracia?*, trad. González Manuel et al., TAURUS, México, 2007, p.10.

2.1.12 Vulnerabilidad

Primeramente, entiéndase como vulnerabilidad aquel estatus de desventaja que impide la incorporación del ser humano al desarrollo y la convivencia por razones, físicas, económicas, sociales, por razones de sexo, edad y cualquier otra que impida el pleno desarrollo.

Si hablamos de vulnerabilidad entonces estamos obligados a hablar también de grupos vulnerables y por ello se tienen que hacer estas dos preguntas ¿qué son los grupos vulnerables? y ¿cuáles son los grupos vulnerables?

Empezando con la primera pregunta, muchos especialistas en materia de derechos humanos y derecho internacional como Diana Lara Espinosa, acuerdan en cinco diferentes grupos vulnerables:

- Personas en situación de pobreza
- Mujeres
- Niñas, niños y adolescentes
- Personas con discapacidad
- La comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.⁶²

Otros tantos agregan otros grupos con características sociodemográficas, con los cuales coincido totalmente, estos son:

- Adultos mayores
- Indígenas
- Migrantes⁶³

⁶² Lara Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Cole. Textos sobre derechos humanos, CNDH, México, 2015, p. 5.

⁶³ Juárez, Clara, Márquez, Margarita et al., "La desigualdad en salud en grupos vulnerables de México, adultos mayores, indígenas y migrantes", *Revista panamericana de salud pública*, Vol.35, No, 4, 2014, México, p. 285.

Una teoría que encuentro muy interesante es la que establece el manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, de Jane Felipe, José Claudio Monteiro, Itziar Gómez, entre otros, que establece que todos los individuos somos inherentemente vulnerables sin importar en la condición que nos encontremos, veamos:

“La vulnerabilidad está en todos y cada uno de nosotros, como lo están otras características propias del ser humano, como lo están la consciencia y la capacidad de amar, la empatía y la voluntad de supervivencia. No existe quien pueda considerarse ajeno a ella. No hay quien sea invulnerable.”⁶⁴

Así, lo que establecen los autores es que la vulnerabilidad se establece como característica interna ya dada al ser humano, pero aquí surge la duda, si el ser humano es vulnerable intrínsecamente, en ¿dónde radica pues la vulnerabilidad del ser humano?

Estas preguntas se ven resueltas en la citada obra a partir del mismo prologo;

“Así pues todo ser humano es vulnerable porque tal característica es intrínseca a la naturaleza mortal, si bien la vulnerabilidad no tiene por qué abordarse en negativo, puesto que la misma nos habla de nuestra capacidad para reaccionar, resistir y recuperarnos de una herida, de una lesión física o moral. Así, quienes son vulnerables –esto es todos- lo somos en distinto grado, dependiendo de nuestra capacidad de resistencia frente a las afrentas de que somos objeto.”⁶⁵

Según el raciocinio hecho, la vulnerabilidad del ser humano puede radicar en su capacidad, de amar, sentir y recuperación hasta de una herida, por lo tanto somos vulnerables en distinto grado, en cuanto a las capacidades internas que tengamos y desarrollemos.

⁶⁴ Felipe, Jane et al. (coord.), “Derechos humanos de los grupos vulnerables, manual”, en Pajares, Emilio et al., *Red de derechos humanos y educación superior*, dhes, Universitat Pompeu Fabra, España, 2014, p.13.

⁶⁵ Felipe, Jane et al. (coord.), “Derechos humanos de los grupos vulnerables, manual”, en Pajares, Emilio et al., *Red de derechos humanos y educación superior*, dhes, Universitat Pompeu Fabra, España, 2014, p.13.

2.2 TEORÍAS

2.2.1 La construcción de la paridad de género a partir de la teoría del empoderamiento.

El empoderamiento puede ser visto y analizado desde dos puntos de vista, como concepto y como teoría, obviamente en este capítulo nos enfocaremos a estudiarlo desde el punto de vista teórico, sin embargo, no está de más analizar algunas definiciones que nos ayudaran a entender mejor esta teoría.

Los especialistas del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPMEM) nos dicen que la teoría del empoderamiento, y cito textual, “implica que las personas tomen el control sobre sus vidas (lograr la habilidad de hacer cosas, definir sus propias agendas, cambiar eventos), de una forma que previamente no existía”⁶⁶

Actualmente en la sociedad se cree equivocadamente que el empoderamiento es un concepto que hace referencia a la superación y crecimiento de la mujer en distintos campos del conocimiento humano haciendo que sea participante activa en diferentes instituciones públicas y privadas, sin embargo, como se puede leer en la cita anterior la teoría del empoderamiento no solo concierne a la mujer, si no al ser humano y su crecimiento individual a través del cual adquiere habilidades con las cuales logra cambios en la sociedad.

Casualmente encontramos en la legislación una definición de empoderamiento que nos ayuda a entender la teoría, veamos, según el artículo 6 fracción VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México el empoderamiento es: “el

⁶⁶ Uribe, Guadalupe (coord.), *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, México, Divergente S.C., 2019, p.13, *cfr.* OCDE, informe: La lucha por la igualdad de género.

proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.”⁶⁷

La misma ley reconoce que el empoderamiento es un concepto que aplica para ambos sexos, dado que es una corriente de crecimiento social, implica el crecimiento de una persona o de un grupo de personas que han venido siendo agredidas y discriminadas, hacia un camino de estabilidad que les permita un desarrollo pleno.

Como lo dijimos anteriormente el empoderamiento es un concepto mal interpretado por las sociedades mundiales, incluso en la misma Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing en 1995 se adoptó este concepto para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.⁶⁸ Sin embargo a continuación se presentan orientaciones que nos ayudan a sustentar nuestra hipótesis que el empoderamiento no es un corriente que involucra a la mujer, sino más bien al ser humano, pero si es fuente base de la paridad de género.

El empoderamiento como valor.

Expertas de la Universidad Católica de Chile nos dicen: “el empoderamiento como valor implica un tipo de intervención comunitaria y de cambio social que se basa en las fortalezas, competencias y sistemas de apoyo social que promueven el cambio en las comunidades. Parte de su atractivo como concepto nace de su énfasis en los aspectos positivos del comportamiento humano, como son la identificación y fomento de las capacidades y la promoción del bienestar más que la curación de problemas o la identificación de factores de riesgo”.⁶⁹

⁶⁷ Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, artículo 6, fracción VI

⁶⁸ “Claves de feminismo”, Mujeres en Red, El periódico feminista, <http://www.mujaeresenred.net/spip.php?article1307> (septiembre 2021)

⁶⁹ Silva, Carmen y Loreto, María, “Empoderamiento: proceso, nivel y contexto”, *PSYKHE*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, 2004, vol.13, num.2, pp. 29-39

Lo que se explica en la cita anterior es que el empoderamiento desde su enfoque valórico, es un sistema de solución de problemas sociales, identificados por la misma sociedad a través de capacidades y aptitudes del ser humano generando crecimiento y cambios comunitarios. Los estudiosos de esta corriente tienen confianza en la sociedad para resolver sus propios problemas sin la intervención de un agente externo, y simpatizan con los aspectos positivos del ser humano como lo son el apoyo y trabajo colectivo, bastando estos para resolver cualquier problema.

Rappaport, lo explica de manera más fácil de entender y define al empoderamiento como una ideología que “implica la creencia de que las personas y grupos locales son capaces de resolver problemas paradójales y multifacéticos en mayor medida que los expertos externos que aplican políticas y programas en forma centralizada, ya que una variedad de personas encuentra una variedad de soluciones. En este escenario, los expertos actúan como colaboradores, quienes, entre otras cosas, aprenden de las experiencias de las comunidades, aportan en la creación de entornos de encuentro entre las personas, apoyan la habilitación de éstas para encontrar sus propias soluciones y difunden estas experiencias”.⁷⁰

Como sabemos el derecho se construye a través de la costumbre, lo cual es un conjunto de conductas repetitivas de determinado grupo social, sabiendo lo anterior podemos decir que a lo que Rappaport refiere es que la colectividad puede resolver sus problemas en mayor medida que los agentes externos que implantan políticas con soluciones poco efectivas, por ello también, se le conoce como empoderamiento colectivo, porque en lugar de que los gobernantes apliquen normas de forma centralizada para regir el comportamiento de sociedad, la misma sociedad a través del individual comportamiento de sus integrantes puede comprender los problemas existentes y a través de experiencias vividas resolverlos sin necesidad alguna de intervención de alguna autoridad externa, es decir,

⁷⁰ Silva, Carmen y Loreto, María, “Empoderamiento: proceso, nivel y contexto”, *PSYKHE*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, 2004, vol.13, num.2, pp. 29-39, *cfr.* Rappaport(1984)

resulta más efectiva una solución que parte ya de una costumbre existente que una que parte de una norma positiva, según esta teoría.

El empoderamiento como proceso.

Nuevamente, citando a Rappaport, ya que es una de los precursores principales de la teoría del empoderamiento, el empoderamiento como proceso nos dice que “el empoderamiento implica un proceso y mecanismos mediante los cuales las personas, las organizaciones y las comunidades ganan control sobre sus vidas. En su formulación del empoderamiento los procesos y los resultados están íntimamente ligados.”⁷¹

En la cita anterior la autonomía de la vida del ser humano, tanto como individuo y como miembro participe de la sociedad, vuelve a ser el centro de esta corriente, lo cual se explica de manera breve y consiste en que si el resultado que se busca es que el ser humano sea el que controle su vida a su entera libertad, salvaguardando la integridad social, el empoderamiento es el proceso por el cual se llega a ese estado de plenitud colectiva.

A continuación de presentan algunas aportaciones de estudiosos de esta teoría del siglo XX.

Cornell Empowerment Group, define el empoderamiento como “un proceso intencional, continuo, centrado en la comunidad local, que implica respeto mutuo, reflexión crítica, cuidado y participación grupal, a través del cual personas carentes de un compartir equitativo de recursos valorados ganan mayor acceso y control sobre esos recursos.”⁷²

Cornell, define al empoderamiento como un concepto más que social, económico, básicamente consiste en que en una sociedad que pretende

⁷¹ *Ídem.*

⁷² Silva, Carmen y Loreto, María, “Empoderamiento: proceso, nivel y contexto”, *PSYKHE*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, 2004, vol.13, num.2, pp. 29-39. *cfr.* Cornell Empowerment Group (1989).

hacer una repartición equitativa de sus recursos y sus miembros tengan mayor acceso a estos, deben a travesar por un proceso de empoderamiento consistente en participación grupal y respeto mutuo.

Mechanic, nos da la definición de empoderamiento visto desde el punto de vista procesal más conocida y es que “el empoderamiento es un proceso en el que los individuos aprenden a ver una mayor correspondencia entre sus metas, un sentido de cómo lograrlas y una relación entre sus esfuerzos y resultados de vida”⁷³.

Esta definición es muy parecida a la que analizamos anteriormente con Rappaport en la que se mencionó que los procesos de empoderamiento están íntimamente relacionados a los resultados, sin embargo, Mechanic conoce al empoderamiento como un proceso por el cual los individuos se ven relacionados con sus metas.

Para finalizar con la teoría del empoderamiento, recapitemos, el empoderamiento es un concepto que adopta a la sociedad en general y no solamente a la mujer como se cree actualmente en la cultura popular, el empoderamiento es una teoría fuente de la paridad de género, en este orden de ideas nuestra premisa mayor es el empoderamiento como corriente que abarca a la sociedad en general, siendo la premisa menor o una de las variantes de la premisa mayor, el empoderamiento femenino, dando como uno de los resultados resientes a dicha corriente como lo es la paridad de género, dicho de otra manera la paridad de género es consecuencia del empoderamiento de la misma sociedad, no solo del empoderamiento femenino, de esta forma el empoderamiento impulso la reforma de 2014, la cual se creó para empoderar a la mujer en el campo electoral.

2.2.2 Aproximación teórica a la paridad de género a partir de la igualdad.

⁷³ *Ibidem.* cfr. Mechanic (1991).

En este tema estudiaremos el concepto de igualdad en particular, como sabemos la igualdad es un concepto autónomo del cual se desprenden vertientes teóricas, consideramos que es necesario estudiar cada una de estas para poder así hacer una aproximación a la paridad de género, ya que como dijimos, la igualdad es fuente de la paridad de género.

Muchas de las definiciones mayormente acertadas hacia la igualdad vienen de la legislación, sin embargo; la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho nos dice que la igualdad es el valor dominante del pensamiento político contemporáneo además que “es el estandarte de un sinnúmero de luchas, como las que se llevan a cabo contra la discriminación racial y de género, o contra la brecha entre los ingresos de ricos y pobres, o contra las desventajas que padecen los inmigrantes o las personas con capacidades especiales”⁷⁴.

Sabiendo lo anterior podemos decir que la igualdad es el acceso a los recursos y derechos para el ser humanos sin ningún tipo de discriminación. Además aunque no es un concepto reciente, se vuelve muy popular por la evolución que ha tenido, siendo así que actualmente contamos con diferentes tipos de igualdad, algunos de ellos la igualdad política, la igualdad económica, la igualdad salarial, etcétera, en consecuencia la igualdad tiene diferentes concepciones dependiendo del ámbito donde se estudie.

Para encaminar la igualdad hacia la paridad es necesario conocer las vertientes teóricas de igualdad, las cuales son las siguientes.

A) La igualdad formal.

Aida Figueroa Bello, nos dice que la igualdad formal es un principio jurídico contemplado en la ley que consiste en que todos deben ser tratados como iguales, en iguales condiciones y en iguales

⁷⁴ Fabra, Jorge y Rodríguez, Verónica, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, Vol.2, Num.713, p.1596.

circunstancias⁷⁵, al respecto en nuestra Carta Magna el principio de igualdad ante la ley lo encontramos en el artículo cuarto, es menester mencionar que el principio de igualdad también se relaciona con el principio de no discriminación, estos dos principios se complementan, tanto es así que en la Constitución Española se encuentran ambos en el artículo 14, mientras que en nuestra Constitución Nacional el principio de no discriminación lo encontramos en el artículo primero.

Una de las críticas más populares al principio de igualdad formal nos dice que las personas no pueden ser tratadas de igual manera en general, dado que cada persona tiene capacidades diferentes y se encuentra en entornos diferentes, al respecto Figueroa Bello, nos dice que tanto en “la doctrina como en la jurisprudencia la igualdad por un lado, otorga consecuencias jurídicas iguales a supuestos de hecho iguales, y por otro, trata de manera desigual a supuestos desiguales, este ha sido la máxima clásica igualdad”⁷⁶, es decir, si bien es cierto las críticas tienen razón cuando se interpreta la igualdad en sentido estricto, no menos cierto en la interpretación de la ley a partir de la jurisprudencia subsana todas las deformidades legales, complementando así aquellas cuestiones que el legislador o legisladora no haya contemplado, de esta manera los conceptos formales de igualdad evolucionan.

Dentro del principio de igualdad formal encontramos dos corrientes: la igualdad en la ley, y la igualdad en la aplicación de la ley.

Francisco Laporta nos dice que la primera perspectiva es referida fundamentalmente a la “obligación que tiene el legislador de garantizar un trato igual a los ciudadanos, con la prohibición de emitir normas o actos discriminatorios, esto es, la igualdad conlleva un límite al legislador para

⁷⁵ Figueroa, Aida, “Aproximaciones teóricas de la igualdad en la normativa constitucional española”, *Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, 2012, enero-junio, num.26, p.131.

⁷⁶ Figueroa, Aida, “Aproximaciones teóricas de la igualdad en la normativa constitucional española”, *Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, 2012, enero-junio, num.26, p.131.

evitar que éste emita normas que impliquen tratamientos discriminatorios, emitiendo normas jurídicas generales.”⁷⁷

Lo que explica Francisco Laporta es que la igualdad ante la ley es la obligación del legislador de crear normas jurídicas que no cuenten con algún tipo de discriminación, aplicándose de igual manera a la sociedad, como bien se dijo anteriormente, la igualdad ante la ley, es precisamente eso, igualdad para todos y todas contemplado en los documentos jurídicos. En este orden de ideas debemos entender que por su parte la igualdad en la aplicación de ley consiste en que la ley se aplique de manera generalizada a las y los ciudadanos, sin embargo, conviene acudir a la doctrina para evitar caer en equivocaciones.

Figuroa Bello nos dice al respecto de la segunda vertiente de este principio “la igualdad en la aplicación de la ley alude al tratamiento igualitario en la aplicación de las normas, prohibiendo la emisión de decisiones jurisdiccionales discriminatorias y arbitrarias, esto es, la aplicación de derecho a supuestos de hecho idénticos emitiendo resoluciones jurídicas igualmente idénticas.”⁷⁸

Ejemplificando lo que nos quiere decir Figuroa Bello en la cita anterior en cuanto a la aplicación igual de la ley, supongamos que existen hechos idénticos que generen consecuencias jurídicas idénticas, siendo así se les debe aplicar de igual manera el mismo derecho, dado que en caso contrario si se le llegase a aplicar a uno de aquellos supuestos alguna ley diferente que a los demás, se estaría discriminando al sujeto protagonista de aquel hecho, por lo tanto la igual aplicación de la ley nos dice que la ley no debe ser discriminatoria cuando se trata de condiciones iguales a iguales sujetos.

⁷⁷ Figuroa, Aida, “Aproximaciones teóricas de la igualdad en la normativa constitucional española”, *Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, 2012, enero-junio, num.26, p.134, *cfr.* Laporta, Francisco.

⁷⁸ Figuroa, Aida, “Aproximaciones teóricas de la igualdad en la normativa constitucional española”, *Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, 2012, enero-junio, num.26, p.135.

Por último la igualdad formal y la paridad de género se relacionan en cuanto a que la igualdad formal tipificada en los ordenamientos electorales la conocemos como paridad de género, ya que tanto en su tipificación como en su aplicación la normatividad jurídica electoral pretende llegar a una democracia paritaria, donde hombres y mujeres coexistan de igual manera en la construcción de leyes positivas.

B) La igualdad material.

Una aproximación cercana a la igualdad material en la legislación universal podría ser la que encontramos en la Constitución italiana de 1947, precisamente en el artículo tercero párrafo segundo, cuya traducción en español castellano sería “es responsabilidad de la Republica remover los obstáculos de carácter económico y social que, limitando la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en las esferas política, económica y social del país”⁷⁹. Lo que nos pretende decir el legislador italiano es que el Estado como soberano tiene la obligación de proveer las facilidades necesarias para que las y los ciudadanos puedan desarrollarse de manera plena, así como acceder al ejercicio de sus derechos ya sean políticos, económicos y sociales, también el estado tiene la obligación de remover los obstáculos que impidan las acciones mencionadas, así como aquellas bloqueen la participación de las y los actores políticos y demás ramas de gobernación pública.

De lo anterior encontramos gran similitud en la legislación nacional y estatal, respectivamente los artículos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, veamos lo que nos dice el primero de nuestra Carta Magna homologando a la Constitución italiana de 1947.

⁷⁹ Constitución de la República Italiana de 1947, artículo 3, párrafo segundo, trad. de Aida Figueroa Bello.

La Constitución Nacional en su artículo primero, párrafos primero y tercero nos menciona algo muy parecido a lo que dice la cita anterior respectivamente.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”⁸⁰

Las y los legisladores mexicanos a través de diversas reformas al citado artículo han convenido que no solo los derechos humanos son materia nacional si no también involucran a una sociedad que sujeta de derechos humanos acordados en documentos de carácter internacional y en consecuencia obliga a las autoridades del país en cualquier materia a respetar y facilitar el acceso a estos derechos, acordando así con la comunidad internacional, la sumisión y aceptación de garantías en pro de la persona.

Como podemos darnos cuenta la igualdad material, sobrepasa las fronteras entre naciones, antes más bien se da este intercambio, no solo de derechos, sino más bien de culturas.

Ahora veamos lo que nos dice el artículo quinto de la Constitución Local sobre la igualdad material.

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”⁸¹

Del citado artículo no podemos explicar más que lo que ya se dijo en la cita que le antecede, únicamente mencionar que es enfoque a los derechos humanos universales en materia estatal.

En conclusión, podemos relacionar la igualdad material con la paridad de género si colocamos a la última como medio para llegar a la igualdad, es decir, si el Estado pretende que en la sociedad exista igualdad, y más aún igualdad en el aspecto político, entonces el Estado se ve obligado a proporcionar los medios para exista y para que se lleve a cabo esa igualdad y por lo tanto la creación de la paridad de género se considera un medio para dicho fin.

De esta manera las autoridades gubernamentales, como agentes externos, se ven obligados a modificar la ley en consideración no solo de la costumbre nacional, si no también debe tomar en cuenta la costumbre internacional, y la paridad de género viene del resultado de ese análisis y estudio fuentes formales de derecho internacional.

⁸¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5.

TERCER CAPITULO

3. Marco Jurídico De La Paridad De Género.

El marco jurídico que encierra a la paridad de género dentro de un esquema de leyes y reglamentos que sirven como fundamento de lo que hoy para muchos es una realidad, la igualdad de género entre hombres y mujeres no solo ante la ley, sino, ante todo, desde los valores morales tomados en el núcleo familiar hasta el desenvolvimiento social, las costumbres van tomando en cuenta a la mujer para desarrollar cierta área del orden público, en este caso la política. Esta costumbre al ser fuente de creación de derecho positivo crea las leyes que protegen a la mujer y la incentivan para que pueda prosperar en todos los ámbitos sociales,

específicamente, en la democracia, que como sabemos es parte de nuestro objeto de estudio.

A continuación, el marco jurídico de la paridad de género se desarrolla en tres partes: ámbito internacional, ámbito federal y ámbito local.

3.1 Marco jurídico internacional de la paridad de género.

En el presente marco internacional, analizaremos diferentes convenciones suscritas por el Estado Mexicano a través de tratados internacionales, que como bien sabemos, los Tratados Internacionales son fuente de Derecho Internacional Público, por ello nos vemos en la necesidad de indagar y hacer una apreciaciones teóricas acerca de Tratados Internacionales y algunos conceptos básicos que nos ayudaran a comprender el contenido internacional de la paridad de género. Así mismo comprobaremos que documentos internacionales reconocen a la mujer como agente activo en la economía internacional al estar ocupando cargos directivos en empresas de carácter internacional.

3.1.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Firmada por el Estado Mexicano en el año 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, supervisada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), “es un ordenamiento jurídico internacional producto del interés creciente de las Naciones Unidas acerca de los derechos humanos de la mujer a partir del año 1945, después de la segunda guerra mundial, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de

diciembre de 1979 entrando en vigencia el 3 de septiembre del año 1981.”⁸²

La mencionada Convención contiene 30 artículos en los que detalla distintas definiciones de conceptos en caminados al entendimiento de la misma, por ejemplo, en su artículo primero define la discriminación contra la mujer como “toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos y las libertades fundamentales...”⁸³, es decir, la discriminación contra la mujer es aquella acción que restringe, limita, niega el goce o ejercicio de todo derecho a la mujer.

La CEDAW se divide en seis partes, cada una a explicar un campo en específico, por ejemplo, en la primera parte se detallan obligaciones que los Estados partes que hayan firmado la Convención se comprometen a cumplir, así como algunas medidas a tomar en cuenta en distintas esferas de gobierno para facilitar el cumplimiento eficaz de la mencionada Convención, incluso si eso implica modificar patrones socioculturales.

La segunda parte de la Convención, aunque es muy corta, pues consta únicamente de tres artículos, es la más enfocada a nuestro tema, ya que hace mención de algunos derechos diplomáticos, políticos y de ciudadanía. Empecemos con el artículo 7.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

⁸² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *CEDAW*, <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>. (octubre 2021)

⁸³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1.

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”⁸⁴

Para comprender la relación del artículo 7 de la Convención que estamos estudiando con la paridad de género, es necesario recordar que la paridad de género nació como concepto que pretende eliminar toda discriminación política hacia la mujer, esto incluye hacer de la igualdad política entre el hombre y la mujer una realidad.

En este orden de ideas, el artículo 7 primeramente nos está diciendo que los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación hacia la mujer en los aspectos políticos y públicos del país en cuestión, lo cual nos demuestra que sin lugar a dudas el Estado Mexicano, tomando en cuenta que es miembro de la comunidad internacional, opta por la paridad de género como mediada antidiscriminación de derechos políticos y equilibra los cargos políticos para ambos sexos.

Ahora bien el artículo 7 consta de tres incisos, cada uno de estos son derechos que la mujer debe tener para encontrarse en un plano de igualdad de condiciones con el varón.

El inciso a) concede a la mujer el derecho a votar, el cual es, a nuestro punto de vista, el derecho base de todo derecho político, así mismo, el inciso mencionado enmarca que la mujer debe ser elegible en cualquier cargo para ocupar puestos en organismos públicos.

El inciso b) por su parte enfatiza la importancia de la mujer como miembro del organismo encargado de crear políticas públicas, entendiendo estas

⁸⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 7.

como leyes o normas jurídicas, podemos concluir que la Convención exige a los Estados Parte que las mujeres formen parte del Parlamento, Legislatura, Congreso o cualquier organismo público donde se emita la norma que rija a la sociedad, así como también la mujer debe ser participe en la ejecución de la ley.

Por último en inciso c) enmarca también el derecho a la mujer a formar parte de asociaciones que sin ser de índole gubernamental participen activamente en la vida pública y política del país, por ejemplo, las mujeres actualmente son posicionadas de manera equilibrada con los varones en planillas de dirección de sindicatos, estos sin ser organizaciones gubernamentales tienen un gran peso en distintos aspectos en el país, como son salud, educación, etc.

Pasando con el artículo 8 de la Convención en comentario que a letra dice: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”⁸⁵

El citado artículo 8 a diferencia del artículo 7 que analizamos anteriormente, coloca a la mujer en el marco internacional, es decir, como representante internacional de su país ya sea en embajadas o consulados, traspasando las fronteras entre países la mujer llega a ocupar un papel muy importante, ya que las funciones que realiza a nombre de su país ante la comunidad internacional afectaran de alguna manera a su país de origen

Por último y para terminar el análisis de la Convención, tenemos un artículo muy interesante en materia de ciudadanía la cual puede llegar a modificarse a causa del flujo internacional y la globalización, veamos.

⁸⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 8.

“Artículo 9.

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”⁸⁶

Como sabemos, a causa de la globalización, la migración y el flujo internacional de personas, llega a ver mezclas de razas y nacionalidades, algunos países incluso no permiten el cambio de nacionalidad a sus ciudadanos, esto provoca descontento entre los estudiosos de Derecho Internacional Público, pues el derecho a la nacionalidad es un derecho internacional y debe ser respetado inalienablemente por todos los países. A esto referencia el citado artículo, recalcando que la nacionalidad de la mujer en un matrimonio no necesariamente debe modificarse la nacionalidad de su cónyuge, incluso otorga los mismos derecho a la mujer al respecto de la ciudadanía de los menores.

3.1.2 Declaración y Plataforma de Acción de Beijín.

“Resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995 en Beijín, donde participaron 189 representantes de diferentes países del mundo, la Plataforma de Acción de Beijín, es el plan más progresista jamás producido para promover y fomentar los derechos y empoderamiento de la mujer”. ⁸⁷

Ahora con más de 20 años de su creación la Plataforma de Acción de Beijín sigue presionando a sus países miembros a tomar acciones en pro

⁸⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 9.

⁸⁷ UNWOMEN, *Plataforma de Acción de Beijín: inspiración entonces y ahora*, <https://beijing20.unwomen.org/es/about> (octubre 2021)

de la mujer, ya que ninguno de ellos ha podido concretar el programa, según estadísticas de UNWOMEN, organismo desconcentrado de la Organización de Naciones Unidas (ONU) enfocado al estudio y protección de las garantías legales de la mujer, “las mujeres de todo el mundo ganan menos que los hombres y algunas de ellas trabajan en empleos de baja calidad, por otro lado, la tercera parte de la población femenina sufre violencia física o sexual en el transcurso de su vida.”⁸⁸

La Plataforma de Acción contempla 12 esferas de especial preocupación: la pobreza; la educación y la capacitación; la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña. “Para cada esfera de especial preocupación se identificaron objetivos estratégicos, además de una serie detallada de medidas relacionadas que los gobiernos y otras partes interesadas deben llevar a cabo a nivel nacional, regional e internacional.”⁸⁹ Sin embargo para nuestra investigación nos enfocaremos en la esfera de especial preocupación número 7, es decir, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, ya que como veremos, es la esfera preocupante que coloca a la mujer como sujeto vulnerable en la vida política de los países del mundo.

Partiendo de la base, es decir, del ¿Por qué la mujer debe de estar inmiscuida en los asuntos políticos de los países?, la Plataforma de Acción nos contesta esta pregunta haciendo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual nos dice en su artículo 21, numeral 1, “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”⁹⁰. De esta manera la mujer está amparada a nivel internacional desde 1948, para participar en la vida gubernamental.

⁸⁸ *Ídem*.

⁸⁹ United Nations, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, 1995, Reimpresión hecha por UNWOMEN, 2014, p.137

⁹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21.

Ahora bien, ¿Cuáles son los beneficios nacionales e internacionales de aceptar a la mujer como sujeto de participación política? la Plataforma de Acción nos dice lo siguiente:

“La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida. La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales.”⁹¹

Lo que nos quiere decir la Plataforma de Acción en la anterior cita, es que el mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la mujer trae consigo beneficios muy importantes para todo gobierno, como lo es, una administración de recursos transparente y responsable, además de crear mejores condiciones de vida, a esto, la Plataforma de Acción hace referencia como desarrollo sostenible, lo cual significa un ambiente con mayores estándares de calidad de vida, en otras palabras, la participación de la mujer en los asuntos gubernamentales genera un ambiente que beneficia la calidad de vida en toda sociedad, con niveles de educación de altos, sistemas de salud eficientes, disminuye la pobreza, aumenta la tasa de empleos mejor pagados y en consecuencia incrementa la economía de los países.

Para muchos la Plataforma de Acción, es solo un documento más que busca la igualdad entre el hombre y la mujer, pero es mucho más que eso, la Plataforma de Acción va más allá de solo una igualdad sustantiva,

⁹¹ United Nations, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, 1995, Reimpresión hecha por UNWOMEN, 2014, p.137.

la Plataforma de Acción pretende cambiar la ideología de las personas a fin de que exista una aceptación social y cultural de ambos sexos pueden ejercer cargos gubernamentales ya cuentan con las mismas capacidades cognitivas, dándole mayor importancia al aspecto político como veremos a continuación.

“La participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.”⁹²

Como podemos darnos cuenta en el párrafo anterior, la Plataforma de Acción coloca a la participación equitativa de la mujer en la vida política como elemento crucial en el camino hacia la igualdad, el desarrollo y la paz, de esta manera la paridad de género en México es fundamental, ya que se comparten los mismos objetivos que hace más de 20 años de plantearon en Beijín.

El documento en cuestión, reconoce que se han hecho arduos trabajos en cuanto a paridad de género en los países miembros, sin embargo, aún en estos días, los estereotipos socio-culturales colocan límites negativos donde los trabajos legislativos no han podido pasar, veamos.

“A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos. A nivel

⁹² United Nations, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijín*, 1995, Reimpresión hecha por UNWOMEN, 2014, p.137.

mundial, sólo un 10% de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres.”⁹³

Aunque si bien es cierto en puestos ejecutivos la ocupación actual de la mujer en dichos cargos es escasa, así como también en cargos ministeriales, no menos cierto es que la ocupación en los órganos legislativos la mujer y el hombre se encuentran equilibrados gracias a los trabajos y estudios realizados en paridad de género. Al respecto “la composición de la Cámara de Senadores se estructura de un 50% de Senadores y un 50% de Senadoras, exactamente tenemos 63 Senadores y 63 Senadoras”.⁹⁴ Por otro lado la Legislatura Local se compone actualmente, es decir, en el periodo 2019-2021, de “37 mujeres y 38 hombres, en otras palabras, estadísticamente la paridad de género es un hecho en la entidad mexiquense ya que 50.6% son diputados, mientras que diputadas tenemos un 49.3%”.⁹⁵

Como hemos visto la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín no solo es un acuerdo internacional en el que los Estados partes se comprometen a hacer de la igualdad entre hombre y mujer una realidad, sino también que contempla aspectos vulnerables de la mujer y puntos de acción, también propone estrategias a utilizar para erradicar la discriminación hacia la mujer en todos los aspectos sociales, contemplando aún más el sector político, incluyendo como sujetos de acción las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismo internacionales y nacionales, todos ellos responsable de llevar a cabo dichas estrategias, a continuación se presentan algunas medidas más apegadas a nuestra investigación.

Por parte de los partidos políticos, tienen a bien de “considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político

⁹³ United Nations, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijín*, 1995, Reimpresión hecha por UNWOMEN, 2014, p.137

⁹⁴ <https://www.senado.gob.mx/64/senadores>, (noviembre 2021)

⁹⁵ <http://www.legislativoedomex.gob.mx/diputadasydiputados>, (noviembre 2021).

tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres”⁹⁶.

Como podemos ver en la cita anterior, lo que busca la Plataforma de Acción, es la igualdad en la dirección de los partidos públicos, haciendo una recomendación a los partidos políticos internacionales recomendando reconocer a aquellas mujeres que destaquen por sus capacidades en la materia y colocándolas como presidentas del partido.

Al respecto en la legislación mexicana ya ha habido avances, como por ejemplo, la Ley General de Partidos Políticos obliga a los partidos políticos en su artículo 25 inciso s), a obedecer la Plataforma de Acción en la siguiente cita:

“s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;”⁹⁷

De esta manera el Estado Mexicano cumple con algunas estrategias propuestas con la Plataforma de Acción que ayudan a mejorar la democracia del país, no solo dándole seguridad jurídica a la mujer, si no también reconociéndola como líder en cualquier agrupación de índole gubernamental y no gubernamental.

Para concluir, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín ha sido fuente de numerosos estudios y legislaciones que protegen y aseguran a la mujer un papel importante en la vida democrática de los países, no solo contemplando aspectos públicos, sino también aspectos privados, ya que sus precursores de dicho documento internacional no solo fueron ministros de diferentes países del mundo, si no también, fuerzas de presión de carácter privado que luchan por el empoderamiento femenino.

⁹⁶ United Nations, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijín*, 1995, Reimpresión hecha por UNWOMEN, 2014, p.142.

⁹⁷ Ley General de Partidos Políticos, artículo 25, inciso s).

3.1.3 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Firmada por México el 31 de marzo de 1953 y aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo, la presente Convención consta de manera muy breve de XI artículos, en los que se resalta los distintos derechos políticos que las mujeres de los distintos países firmantes gozan, poniendo como preámbulo el principio de la igualdad, el cual también impera en los demás documentos internacionales que ya analizamos anteriormente, “la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y en iguales oportunidades de ingresar al servicio público del país.”⁹⁸

Los derechos que otorga la Convención se encuentran contemplados en sus primeros tres artículos, en los cuales se resaltan el derecho a votar, a ocupar puestos del orden público y ocupar cargos en organismo públicos cuya composición sea mediante elección popular, todos ellos cumplidos en igualdad de condiciones que el hombre y sin discriminación o distinción alguna.

Estos tres derechos son la base de todos los demás derechos políticos que hoy en día conocemos, como la misma paridad de género, a ocupar cargos directivos en organismos no solo legislativos, si no también administrativos y judiciales.

Por lo que respecta a los demás ocho artículos de la presente Convención, encontramos algunas reglas de vigencia y modificación a la misma, como por ejemplo adhesiones, correcciones, aceptación y no aceptación de algunos países, vale la pena mencionar algunos de los más interesantes.

⁹⁸ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Preámbulo. (Noviembre de 2021)

Sobre la vigencia de esta Convención, encontramos en el artículo VI lo siguiente:

“ARTÍCULO VI.

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.”⁹⁹

En primer párrafo nos dice que entrara en vigor esta Convención, una vez que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión, es decir, una vez el sexto país haya firmado y aceptado lo escrito en el documento en cuestión, por otro lado, el segundo párrafo nos aclara que sobre aquellos países que no hayan adherido o no lo hayan ratificado antes del sexto país que si lo haya hecho, la Convención no tendrá vigencia sobre estos hasta 90 días después que lo hayan hecho.

Otro artículo que nos parece importante mencionar, es el artículo VIII, ya que nos maneja reglas de notificación y de término de la Convención, veamos.

“ARTÍCULO VIII.

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificaciones por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.”¹⁰⁰

⁹⁹ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículo VI.

¹⁰⁰ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículo VIII.

Respecto al párrafo 1 del citado artículo, podemos notar dos cosas, primero, un derecho que corresponde a los estado miembros de esta Convención es el de denunciar a la misma, ¿Cómo?, el mismo artículo nos da la respuesta, esto nos lleva la segunda cosa que resalta sobre este párrafo, el procedimiento de denuncia, el cual se lleva a cabo por escrito dirigido a la Secretaria General de las Naciones Unidas, cuya notificación tiene efectos después de un año en que se haya recibido dicha notificación.

Y por último, el segundo párrafo del mencionado artículo nos habla acerca del término de esta Convención, que como ya dijimos anteriormente, la vigencia estará sujeta a la adhesión o ratificación de por los menos seis países, los países al tener conocimiento que el número es menos de seis de los Estados Partes, podrán recurrir al procedimiento de denuncia para dar así por terminada la Convención.

3.2 Marco jurídico nacional de la paridad de género.

En el marco jurídico nacional del presente proyecto de investigación estudiaremos y analizaremos los principales documentos jurídicos, ya sean leyes o códigos, existentes en nuestra nación, enfocados a la paridad de género, es necesario que el lector conozca el fundamento jurídico de objeto de estudio, ya que la presente investigación es materia de la ciencia jurídica.

Si bien es cierto, que el ámbito territorial de competencia de nuestra investigación en el Estado Libre y Soberano de México, es indispensable para nuestra investigación apoyarnos de la legislación federal que siembra las bases de las leyes positivas que se encuentran en la legislación loca, además, no podemos negar que la paridad de género fue primeramente una reforma a nivel federal, que como ya se mencionó, se implementó en nuestra entidad federativa a propuesta el entonces gobernador del Estado Eruviel Ávila Villegas.

A continuación se presentan los principales documentos jurídicos nacionales relacionados con la paridad de género.

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Empezando con nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos vigente, como se sabe, en su artículo 41, fracción 1, primero y segundo párrafo, establece a los partidos políticos como organismos públicos y de carácter social, regidos por el principio de paridad de género, también este principio se debe seguir en su estructura interna, es decir, fomentando la paridad de género para la construcción de sus actividades políticas, diciendo el mencionado artículo de la siguiente manera:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.”¹⁰¹

En el citado texto, el legislador no solo se preocupa por darnos una definición legal, de lo que son los partidos políticos, sino que también, aunque no lo define, menciona el principio de paridad de género como regla para postulación y elección de candidaturas, es decir, que para que los partidos políticos, independientemente que sean de derecha o izquierda, puedan aplicar este principio, deben, al menos, en su postulación a candidaturas federales, locales y municipales, decidir que el cincuenta por ciento de las candidaturas a la ocupación de dichos cargos esté como aspirante una persona del sexo femenino y en consecuencia del otro lado, es decir, del otro cincuenta por ciento, a alguien del sexo masculino.

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción I, primer párrafo.

Una vez dicho lo anterior, analicemos el segundo párrafo de la fracción primera de nuestra Carta Magna, haciendo uso del método hermenéutico jurídico me dispuse a desentrañar dicho párrafo para que podamos ver de manera directa los objetivos de los partidos políticos del cual nos habla el mencionado artículo. Veamos.

Los partidos políticos tienen como fin:

1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
2. Fomentar el principio de paridad de género;
3. Contribuir a la integración de los órganos de representación política, y;
4. Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público;

Todo lo anterior, de acuerdo con “los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.”¹⁰² Como podemos darnos cuenta el citado artículo coloca dentro de los fines de los partidos políticos el fomento a la paridad de género, de hecho, desde que se elevó la paridad de género a rango Constitucional mediante la reforma de 2014, dicho concepto fue puesto como principio máximo que aún perdura hasta la fecha.

En nuestro numeral cuatro, de nuestro ordenamiento Constitucional pretende crear condiciones para que las leyes federales y estatales garanticen la aplicación de la paridad de género como regla a seguir para las candidaturas de distintos cargos, ya no solo federales sino también locales, ha esto nos referíamos cuando dijimos en capítulos anteriores que el cambio en la forma de estructurar a los partidos políticos venía desde la cúspide legal.

Como último punto, desde que se elevó a rango Constitucional el principio de paridad de género ha sido objeto de análisis y críticas que alegan que

¹⁰² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción I, segundo párrafo.

dicho principio es anticonstitucional, ya que en lugar de generar un equilibrio entre los distintos géneros, coloca al género femenino dos o tres escalones por encima del masculino, los partidos políticos al verse obligados de colocar en sus planillas a mujeres como candidatas a un cargo público, se corre el riesgo de dejar fuera a un hombre que por sus capacidades de desenvolvimiento social y conocimientos, así como con actitudes de liderazgo se muestra más apto para el puesto que la mujer. Dicho lo anterior, a continuación, se muestran las leyes federales más importantes entorno a la paridad de género como posible solución a los factores sociales y morales que perjudican a la mujer en cuanto a su participación política.

3.2.2 Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Una de las leyes que más llama la atención en materia de igualdad entre hombres y mujeres es por muchas razones, a nivel nacional, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres expedida por decreto oficial del H. Congreso de la Unión en el año 2006 a través del entonces presidente de la Republica Vicente Fox Quesada y publicada el 02 de agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha ley tenía por objetivo principal el empoderamiento femenino y promover la igualdad entre el género femenino y masculino, sin embargo, en el año 2013 se añadió al texto del artículo primero la prohibición y erradicación de la discriminación entre hombres y mujeres quedando de la siguiente manera:

“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”¹⁰³

¹⁰³ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo primero.

Algo que vale la pena resaltar del anterior concepto, es que se menciona la igualdad sustantiva, tema que ya tocamos en el capítulos anteriores, recordando un poco la igualdad sustantiva, es aquella que se pretende plasmar en la vida cotidiana de la sociedad, la igualdad sustantiva es una igualdad de hecho y no de derecho como lo es la igualdad de género. Con esto no pretendemos decir que la igualdad sustantiva no tenga bases legales, sino más bien que esta, al ser ya regulada por la norma, logra infiltrarse hasta los lugares más alejados de la sociedad donde hombres y mujeres son iguales ante todo y obviamente, como bien lo resalta el artículo en comento en el ámbito público y privado.

La violencia por motivos de sexo ha sido uno de los temas que más han resonado en los últimos años, asesinatos hacia mujeres han ido en incremento cada vez más, inclusive, no solo en la zona suburbana de las grandes ciudades de la República, sino también en las comunidades menos pobladas. En esta tesitura creemos que este problema parte debido a la desigualdad existente entre hombres y mujeres, se cometen atropellos a los derechos humanos de ambos sexos mayormente al sexo femenino, es por ello que creemos que con la implementación de esta ley el legislador tiende a prevenir este tipo de actos atroces de formas de discriminación y odio al género femenino, empoderando a la mujer haciéndole más participe en la vida pública y privada de la política mexicana y además de la economía nacional.

En los primeros artículos de la citada ley se habla, al igual que en muchas otras leyes, del ámbito de aplicación de la misma, tanto territorial como personal, esto es a nivel nacional y sin distinción alguna en cuanto a las personas aplicables a la ley, así como también se aportan conceptos importantes como lo son perspectiva de género, transversalidad, acciones afirmativas, etc.

Por último, la misma impone atribuciones a los órganos gubernamentales tanto federales como estatales para el cumplimiento de la misma, los

organismos de las entidades federativas deben crear leyes e instituciones que vigilen y promuevan el veraz cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

3.2.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta ley sin duda alguna es de las más importantes en materia electoral y todos los principios que rigen los procedimientos electorales y a las autoridades electorales que los rigen como son, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Instituto Nacional Electoral. Publicada en el año 2014 siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, el H. Congreso de la Unión por Decreto Oficial, expido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que traía consigo reformas a otras leyes y la derogación del Código Federal Electoral.

Esta ley regula las actividades del Instituto Nacional Electoral, organismo público descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contemplado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y encargado de fomentar las votaciones, regular y legalizar los procedimientos electorales.

Además, en su artículo 7 enumera los derechos políticos de las y los ciudadanas/os mexicanas/os. Dentro de este se encuentra obviamente el derecho al voto y la obligación a votar que como sabemos anteriormente se discutía si el votar era un derecho a una obligación, hoy en día con la ley en mención coloca como principal derecho y obligación a votar, diciendo de la siguiente manera:

“Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la

igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”¹⁰⁴.

El derecho político a votar es por mucho el más popular, y no es para menos pues cada tres años o cada seis años, en determinado año electoral la población mexicana se unen para un solo propósito, construir y desarrollar una democracia plena, contribuyendo al crecimiento de México, ya que la decisión que tomen al momento de acudir a las urnas a ejercer el sufragio, decidirá el rumbo que tomara el país, entidad federativa, distrito electoral federal, distrito electoral local, el ayuntamiento o en su caso de la Ciudad de México, alcaldías.

Por ello el derecho político al voto debe ser tema de profundo análisis, siendo así, el análisis de este conlleva el análisis del candidato o candidata y por consiguiente, un estudio minucioso de sus propuestas, desafortunadamente en muchas ocasiones los electores tienden a descartar a la mujer candidata, en consecuencia, en muchos de los casos, renuncian a la candidatura por temas de violencia política por razón de género y discriminación por razones de género.

Otro tema que maneja la ley en mención, son los organismos federales públicos que se encargan de validar los procedimientos electorales y resolver controversias que surjan en los mismas. Estamos hablando del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contemplados en el artículo tercero inciso g) y j) respectivamente. Aquí es cuando vale la pena preguntarse ¿qué sería de los procesos electorales sin un organismo que vigile que se lleven a cabo por los principios de legalidad, imparcialidad, interdependencia, paridad y perspectiva de género?, la respuesta es sencilla, en primer plano no podríamos decir que es un procedimiento elección popular legal y segundo plano estaríamos frente con una democracia incierta.

La otra cara de la moneda es ¿qué serían los procesos electorales, e incluso la misma democracia sin un organismo jurisdiccional en materia

¹⁰⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 7.

electoral que conozca de controversias entre los mismos partidos políticos a nivel nacional, así como los medios de impugnación por posibles faltas a los protocolos éticos de votación e incluso en materia de delitos electorales? habría total impunidad por parte de aquellos y aquellas que manchan la construcción de una democracia completa y una patria prospera.

Es aquí donde radica la importancia de contar con este tipo de leyes e instituciones políticas electorales y organismos jurisdiccionales que nos ayudan a construir un México prospero para todos y para todas.

3.2.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Republica representativa laica y popular como lo cita el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁵, el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Se publica el día uno del mes de febrero del año 2007, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto como bien lo dice su artículo primero el cual cito a continuación:

“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁰⁶

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40.

¹⁰⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 1.

De la anterior cita podemos sacar tres elementos importantísimos para nuestro objeto de estudio; primero, coordinación entre los tres órdenes de gobierno, nacional, estatal y municipal, la participación coactiva de estos tres es indispensable si se pretende construir una sociedad armónica para la mujer; segundo, implementar principios de igualdad y no discriminación, vuelvo a insistir en que principios como paridad de género, igualdad de género y equidad de género van íntimamente relacionados unos con los otros por lo que si hablamos del implemento del principio base como lo es la igualdad no es de sorprendernos que en el camino nos encontremos la paridad de género y la equidad; y tercero y último, pero no menos importante, e incluso se podría decir que este elemento es el más apegado a nuestro temas, pues habla de la democracia, y los procesos electorales van encaminados específicamente a eso, la construcción de la democracia, entonces, esta ley tiene por objeto también garantizar la participación de la mujer a la democracia con tintes de fortalecimiento de soberanía y régimen democrático contemplado en nuestra Carta Magna, así a través de la citada ley la mujer tiene un lugar importante en la mesa donde se construyen los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal y local, en consecuencia, el Estado debe velar por el cuidado de este derecho y su veraz cumplimiento.

La violencia se puede presentar en distintas maneras, violencia física, moral, psicológica, patrimonial, etcétera, sin embargo, a la que nosotros nos importa más en nuestra tesina, es la violencia política y más aún cuando es por razones de género. Esta tipología la encontramos en el artículo 6 de la ley en comento, además de que nos aporta definiciones muy interesantes sobre las diferentes modalidades de violencia contra la mujer, y aunque aquí no encontramos algo concerniente a violencia política por razones de género, si indagamos más adelante, específicamente en el título segundo de las Modalidades de Violencia, Capítulo IV Bis concerniente a la Violencia Política podemos darnos cuenta que este es un subtipo de violencia, ya que como bien lo contempla artículo 20, se encuentra dentro del campo de los que es la Violencia Institucional, en consecuencia el artículo 20 bis hace referencia

a la violencia política contra las mujeres por razones de género como lo siguiente:

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”¹⁰⁷.

Utilizando el método hermenéutico jurídico de interpretación y estudio de la norma jurídica, podemos obtener de la anterior cita resultados muy interesantes en cuanto a las partes que componen la violencia política por razones de género. Primero; tenemos que esta conducta antimoral puede ser por acción u omisión de ciertos actos tendientes a dañar o menospreciar a la mujer ya sea en su trabajo en su persona; Segundo, se realizan tanto en el sector público como en el sector privado, sucede en todos lados; Tercero, esta acción u omisión se encamina a violentar derechos político electorales de la mujer, incluso limitar sus funciones y atribuciones una vez que esta ya ocupa el cargo público; Cuarto y último es el que más nos interesa puesto que menospreciar en precandidaturas o candidaturas a una mujer revela claramente la violencia política por razones de género.

Como dato interesante esta ley, dice que la violencia política por razones de género puede manifestarse tanto en violencia sexual, violencia psicológica, violencia física, violencia económica y violencia patrimonial, esto tiene sentido, porque nuestro objeto de estudio son conductas físicas y morales, entonces si se dice que la violencia política se puede manifestar a través de la violencia psicológica e incluso la sexual.

¹⁰⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 bis.

Me parece interesante colocar algunas conductas de acción u omisión que constituyen la violencia política por razones de género, ubicadas en el artículo 20 Ter, algunas de ellas son las siguientes:

“XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;”¹⁰⁸

Se eligieron las anteriores dado por motivos de entendimiento más fácil y digerible para el lector, son conductas que incluso se ven en la sociedad contemporánea, la vida cotidiana, así, legislador logra una fácil comprensión lectora para aquellas instituciones públicas o privadas que pretendan elaborar programas de prevención de este tipo de violencia tomando como base la citada ley, pudiendo explicar de manera concisa y entendible a la sociedad que escuche y participe en dichos programas de concientización, eliminando así las barreras que hasta el día de hoy se siguen presentando, de una manera no tan común como antes, pero aún existe violencia política por razones de género.

3.3 Marco jurídico local de la paridad de género.

En este tema de nuestro capítulo cuarto, de este proyecto de investigación, se analizaran leyes estatales, precisamente del Estado de México, porque como bien mencionamos al principio de este trabajo de investigación, el ámbito territorial que abarca nuestra investigación es únicamente en el Estado de México, si en cambio para no caer en contradicciones cabe aclarar que al incorporar temas de ámbito federal

¹⁰⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 bis.

como lo vimos en el capítulo anterior, entre otros que estuvimos desarrollando a lo largo de esta investigación, estamos implementando el método inductivo que se planeó desde un inicio, llevando así nuestra investigación desde un punto de vista general, hacia un panorama particular, específicamente nuestra entidad federativa.

El Estado de México, es una de las entidades con mayor actividad económica del país, así como también con mayores índices de población según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, y de esta población más del 50% son mujeres¹⁰⁹. Por esta razón es importante e indispensable que se contemplen datos estadísticos para comprender la importancia de esta investigación que contempla como sujeto de estudio a la mujer, ya que son temas que están muy de moda, dado la preocupación que existe hoy en día por los últimos acontecimientos de acrecentamiento en conductas antimorales y delictivas hacia la mujer, entre ellas menores, que tocan la sensibilidad de la sociedad mexicana. A continuación, se presenta un estudio crítico y analítico de las leyes locales del Estado de México más importantes entorno a la protección, fomento, aplicación, desarrollo y seguridad jurídica de los derechos político-electorales de la mujer.

3.3.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los estudios acerca de las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas, normalmente nos son tan diversos como lo que se encuentran de leyes federales o de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al principio de este ordenamiento jurídico, encontramos todo lo concerniente a la constitución y estructura del Estado de México, pero lo que nos llama la atención son los textos que componen el artículo quinto de la ley en comento.

¹⁰⁹ Población (inegi.org.mx), <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura>, (noviembre 2021)

El artículo mencionado cuenta con más de veinte párrafos y casi diez fracciones. El primero y cuarto párrafo tiene gran similitud con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que hace referencia al reconocimiento de derechos humanos contemplados en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Por otro lado, tenemos que el cuarto párrafo prohíbe cualquier tipo de discriminación, y entre ellas, discriminación de género, así, desde la cúspide del orden jurídico local se protege a la mujer de cualquier distinción de la que podría ser víctima, analicemos.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.”¹¹⁰

Entonces si el Estado garantiza la igualdad y todo lo que concierne a este concepto podemos interpretar que el estado también garantizara la paridad de género, concepto que se planteó desde aquella visita del exgobernador Eruviel Ávila Villegas a la Legislatura Local, con la propuesta de reforma en materia de paridad de género.

Al respecto de lo anterior, como dato estadístico tenemos que en la Legislatura local se compone por 75 diputados y diputadas, de los cuales 45 se eligen bajo el principio de mayoría relativa y treinta bajo el principio de representación proporcional, orgullosamente la página oficial de la LX Legislatura del Estado de México brinda como dato de composición en 38 hombres y 37 mujeres que componen la cámara de diputados local¹¹¹, los números son alentadores y dan esperanza para que la paridad de género ya no sea un principio que se imponga de manera legal, sino un hecho de una forma de vida social.

¹¹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5.

¹¹¹ LX Legislatura del Estado de México (cddiputados.gob.mx), (noviembre 2021).

Retomando el análisis de nuestro orden jurídico local y con nuestro multicitado artículo 5, en su párrafo quinto se encuentra una cercanía con la paridad de género que cumple con las expectativas de la reforma 2014, a continuación, este párrafo dice de la siguiente manera:

“El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.”¹¹²

El principio de paridad de género, como bien sabemos y lo hemos repetido en reiteradas ocasiones, es un derecho político electoral que no solo compete su implementación al poder legislativo local o federal, o incluso a los partidos políticos en su estructura interna, sino también los organismos electorales locales en su integración deben acatar y aplicar este principio, así como el Consejo General de Instituto Nacional Electoral debe de integrarse de manera paritaria, al igual que el Instituto Electoral del Estado de México como bien lo enmarca el orden jurídico que se está estudiando en el presente tema, en su artículo 11 dice de la siguiente manera:

“Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”¹¹³

¹¹² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5, párrafo quinto.

¹¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11.

Así comprobamos que el principio de paridad de género además de estar protegido en la Constitución Federal, también se encuentra en la Constitución Local, he ahí la importancia de realizar estudios jurídicos urgentes en las que este orden jurídico local sea el objeto principal de estudio, así también verificamos que el principio de paridad de género no solo se debe acatar en la Legislatura Local o el Congreso de la Unión, sino también en todos los organismo públicos y privados que tengan injerencia en los procesos electorales, tanto aquellos que proponen a sus candidatos y candidatas en el año de votación popular, como aquellas autoridades en materia electoral como lo es el Instituto Electoral del Estado de México, puesto que su autoridad máxima en la toma de decisiones, planeación, organización, proyección y vigilancia de los procesos electorales, me refiero a su Consejo General debe cumplir con este requisito legal, es decir, que se estructure bajo el principio de paridad de género.

Al respecto de lo anterior en el artículo 12 de la ley en comento, ya se empieza a ver con más claridad la paridad de género, pero como principio vinculante a los partidos políticos, de hecho, parece tener gran similitud a lo que es el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al igual que como dijimos anteriormente cuando estuvimos estudiando la Carta Magna, vimos que uno de los fines de los partidos políticos que cuentan con su registro en el Instituto Nacional Electoral es promover la paridad de género, bueno, lo anterior también aplica en este artículo 12, solo que además también deben de contar con registro aquellos partidos políticos que deseen postular candidatos y candidatas en determinado momento de elecciones, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Algo que es necesario contemplar en el presente apartado es la claridad con la que el legislador local, impone al partido político aplicar el principio de paridad en todos sus actos oficiales, esto se ve en el artículo 12 en su párrafo quinto que a continuación se menciona:

“Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.”¹¹⁴

3.3.2. Código Electoral del Estado de México.

A pesar de que ha sido objeto de diversas reformas, el Código Electoral que se tratara a continuación es el expedido por la LVIII Legislatura en el año 2014 siendo gobernador el ciudadano Eruviel Ávila Villegas.

El Código Electoral del Estado de México, “es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las disposiciones Constitucionales en materia de procedimientos e instituciones electorales, así como todo lo concerniente al régimen de los partidos políticos”.¹¹⁵

Es un Código muy importante porque a través de este el Legislador prevé normas que supondrán la composición del mismo Poder Legislativo Local y ayuntamientos, así desde los inicios la creación de la norma se ve nacer la democracia y el crecimiento de esta.

En su glosario ubicado en el artículo siete encontramos especial interés en lo que género y conceptos afines, una demostración más de los avances que se están teniendo en materia de género y sobre todo en violencia política por razones de género, y no es para menos, la violencia de género es una problemática social que preocupa a todos los mexicanos y mexicanas.

A continuación, se presentan algunos de los interesantes conceptos que brinda el artículo siete del Código citado.

“II. Candidato o candidata Independiente: ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro,

¹¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 12, párrafo quinto.

¹¹⁵ Código Electoral del Estado de México, artículo 1.

habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el presente Código.”¹¹⁶

Aquí se nos hace mención que para poder considerarse partido político no basta con contar el 3% de la votación válida emitida que se trate, ya se está para ayuntamientos o para diputaciones locales, sino una serie de requisitos más que se cumplan para poder así formar estas entidades de interés público y social, encargados de promover y construir la democracia.

“XII. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.”¹¹⁷

En la fracción doce del artículo en cuestión, vemos la revelación de nuestro objeto de estudio, aportándonos un concepto que ya vimos en el capítulo segundo de esta tesina concerniente al marco conceptual de nuestro objeto de estudio, por lo que para no caer en repeticiones diremos únicamente que la paridad de género se garantiza con una ocupación del 50% de ambos sexos, masculino y femenino, en cualquier cargo de elección popular.

Ahora veamos un tema bastante sensible, la violencia política por razones de género hacia las mujeres, contemplado en la última fracción del citado artículo, y aunque ya lo hemos mencionado antes también, igual vale la pena hablar de algo de lo que no se indaga mucho como son en sí las acciones u omisión que constituyen violencia política por razones de género, esto mismo se encuentra en el segundo párrafo de la fracción XX, del mismo artículo 7 que dice se cita a continuación:

¹¹⁶ Código Electoral del Estado de México, artículo 7, fracción II.

¹¹⁷ Código Electoral del Estado de México, artículo 7, fracción XII.

“Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.”¹¹⁸

Haciendo un pequeño análisis, nos preguntamos ¿cómo saber que este acto u omisión va encaminado a la mujer por el simple hecho de serlo?, algunos de estudiosos del tema alegan que se deduce que dicho acto es por razones de género y encaminado a la mujer por el parentesco, relación, cercanía de la mujer con el sujeto agresor, una de las juristas que sostiene esta teoría y a la que recuerdo con mucho afecto, es la Licenciada en Derecho, Minerva Macedo Cruz, catedrática del Centro Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicado en Temascaltepec, la cual ha demostrado contar con amplios conocimientos en materia electoral y derecho municipal. Se dice que la violencia por razones de género es, porque la mujer se ve violentada, por ejemplo, en algunos casos, por su pareja sentimental, su padre y en casos excepcionales incluso por otras mujeres.

En muchos ordenamientos se empiezan a implementar ya lenguaje inclusivo de paridad de género, y el Código Electoral de nuestra entidad federativa no puede ser la excepción, ya que a lo largo de todos sus artículos se ven términos como, las y los ciudadanos, las y los candidatos, diputadas y diputados, gobernador o gobernadora, así se va cumpliendo al menos de manera legal con la igualdad de género que esperamos algún día pueda ser una realidad y no necesitemos este tipo de normas para poder tratarnos como iguales con el sexo opuesto.

En cuanto a los ayuntamientos, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que se componen de un presidente o presidenta, síndico o síndicas, en su caso más uno o una, y por regidores y regidoras¹¹⁹ cuyo número varía dependiendo si se trata

¹¹⁸ Código Electoral del Estado de México, artículo 7, fracción XX, segundo párrafo.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115.

un número determinado de habitantes de ese municipio o alcaldía como en el caso de la Ciudad de México.

La siguiente cita nos brinda interesantes aportaciones en cuanto a la tipología de la paridad de género, ya que contempla en el segundo párrafo del artículo 23 del presente Código, nos dice que en el caso de los ayuntamientos y las elecciones de sus integrantes se debe practicar una paridad de género tanto horizontal como vertical, veamos:

“En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.”¹²⁰

De esta manera surge la duda de que es una paridad de género vertical y una paridad de género horizontal, afortunadamente, estudios del Instituto Nacional Electoral nos dan respuesta, la cual se ve a continuación:

“La paridad es un principio y una regla constitucional, con criterios horizontales exigen asegurar la paridad en el registro de las candidaturas y verticales impulsando la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular”¹²¹

Lo anterior se explica de la siguiente manera; primero, la paridad de género horizontal consiste en postular de manera partidaria a candidatos y candidatas; segundo, la paridad de género vertical es, que una vez que ya se postuló al candidato o candidata de manera partidaria es el apoyar y promover en todos los aspectos posibles dicha postulación.

3.3.3 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

¹²⁰ Código Electoral del Estado de México, artículo 23, segundo párrafo.

¹²¹ Evolución normativa de la paridad de género - Igualdad de Género y No Discriminación (ine.mx) (noviembre 2021).

La presente ley, al igual que su homóloga federal que ya analizamos, cuenta con una amplia gama de conceptos muy enriquecedores para nuestra tesina. Como sabemos las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fueron optadas por las entidades federativas para liberar a las mujeres de todas las edades de la opresión, discriminación y limitación de sus derechos humanos, ciertamente algunos juristas alegan que esto ha provocado una sobreprotección de la mujer, ya que al haber una ley federal no existe necesidad alguna de que haya una ley local con el mismo fin y contenido similar, sin embargo, como vamos a ver a continuación, el presente documento jurídico estatal, trae consigo diferentes aportes que la ley federal.

Empezando con los objetivos específicos de esta ley contenidos en su artículo 2, específicamente la fracción II llama especial atención de la siguiente manera:

“II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y adolescentes.”¹²²

De la anterior cita podemos destacar que dicha ley no solo se pretende crear una protección jurídica, si no también pretende crear una protección real, es decir, una protección de hecho y no solo de derecho, esto lo sabemos porque el legislador se dio a la tarea de resaltar la importancia de las condiciones políticas, sociales y culturales. Recalquemos que la paridad de género es parte de estas medidas para modificar dicho entorno, dando como resultado condiciones aptas para el desarrollo pleno

¹²² Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, artículo 2, fracción II.

de la mujer en estos ámbitos. Otro punto que vale la pena resaltar en esta fracción, es que la legislación no solo pretende dar cumplimiento a la legislación federal, sino también a aquellas Convenciones internacionales que ya analizamos anteriormente dando así cumplimiento al Control de Convencionalidad.

La presente ley también aporta de manera muy interesante una tipología de violencia así como diferentes modalidades de esta, en las que se destacan violencia económica, violencia laboral, violencia docente, violencia en la comunidad y violencia institucional.

Creemos que vale la pena estudiar la violencia en la comunidad, ya que la violencia institucional la analizamos en nuestro marco jurídico nacional, por su parte las otras son tipologías populares que salen fuera del alcance de nuestro objeto de estudio.

La violencia en la comunidad según el artículo 15 de la ley en comento “Son los actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.”¹²³

Dicho de otra manera la violencia en la comunidad son acciones que realizan una persona o un conjunto de personas que violentan los derechos humanos de las mujeres, provocando así discriminación y exclusión en el ámbito público. Por ejemplo, en muchas de las comunidades indígenas que habitan en nuestro Estado e incluso en aquellas que no lo son, la mujer no goza de plena libertad para ejercer sus derechos políticos, así como participar en el desarrollo de los mismos. Estudios han revelado que en la mayoría de las ocasiones en que se invita a personas del sexo femenino a participar en los procesos electorales, un 80% consulta a su cónyuge buscando su aprobación, lo que nos lleva a que un 60% rechaza el cargo debido a la negativa del cónyuge. De esta manera en las comunidades que realizan este tipo de

¹²³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, artículo 15.

prácticas se manifiesta la violencia en la comunidad ya que se marginan los derechos político-electorales de las mujeres, limitándolos a la voluntad del varón.

Para solucionar esta problemática social, el legislador coloca tres posibles soluciones en el artículo 16 de esta misma ley, analicemos.

- “I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos a nivel estatal sobre las órdenes de protección que se establezcan y de las personas sujetas a ellas con el fin de realizar las acciones de política criminal y de prevención que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.”¹²⁴

La fracción I de la anterior cita maneja como punto de acción, liberar a la sociedad de los estereotipos, siendo estos uno de los factores sociales que limitan a la mujer en el acceso a la vida pública, con acciones como la reeducación podemos enseñar a las futuras generaciones a que no solo por ser mujeres deben de vivir consultando a su cónyuge para la toma de una decisión que les concierne únicamente a ellas, sobre todo en aquellas comunidades alejadas de las metrópolis.

En cuanto a las últimas dos fracciones no son más que mecanismos estadísticos para monitorear la violencia en la sociedad contra las mujeres, como sabemos, el Estado de México es uno de las entidades federativas con mayores índices de violencia del país, esto lo sabemos gracias a este sistema de datos que nos permite conocer el nivel de criminalidad del Estado mexiquense, sirviendo de apoyo para detectar puntos estratégicos de intervención gubernamental que permitan prevenir

¹²⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, artículo 16.

la discriminación de la mujer, dando atención pronta a los factores sociales y culturales que excluyen a las mujeres de todas las edades de la vida política del país.

3.3.4 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Publicada el día 6 de septiembre del año 2010, la presente ley es de las más completas de nuestra legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, ya que contiene interesantes conceptos relacionados con nuestra tesis y con la ley vista en el tema anterior.

Las aportaciones que vamos a analizar van emparejados a conceptos que ya analizamos anteriormente, por ejemplo, perspectiva de género, discriminación, acciones afirmativas, etc. Por esta razón será fácil para el lector digerir el presente contenido de este último tema perteneciente a nuestro capítulo 3.

Como dijimos en el tema anterior, existen sistemas e instituciones encargados de monitorear los índices de violencia dirigida a las mujeres en cualquiera de sus modalidades, en la presente ley nos da a conocer de manera muy concisa cuales son estos organismos tanto a nivel estatal como a nivel municipal, por ejemplo en su artículo 6, nos habla del CEMyBS, que es nada menos que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así mismo tenemos el “Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”¹²⁵

Por otro lado, pasando a nivel municipal contamos con el” Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y

¹²⁵ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, artículo 6, fracción XVI.

Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”¹²⁶

De esta manera, estos dos sistemas se complementan y forman un conjunto de acciones encaminadas no solo atender la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres, sino también a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito local y municipal, cada uno con sus respectivas competencias y atribuciones.

Esta ley, como su nombre lo dice, gira entorno a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como la distribución equitativa de oportunidades en todos los aspectos sociales, económicos y políticos, dicha tarea se reparte a los tres poderes del Estado, es decir, ejecutivo, legislativo y judicial, todos ellos con sus determinadas funciones encaminadas a dicho objetivo, auxiliándose de sus unidades administrativas. Trabajando de una manera coordinada, se crea un Programa Integral que es evaluado por sus mismos creadores y en su caso modificado, a continuación daremos a conocer algunas funciones en esta materia de cada uno de los poderes, así como algunos conocimientos básicos de este Programa Integral.

Empezando con el Programa Integral, “es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.”¹²⁷

En otras palabras el Programa Integral, es el modelo de planeación de acciones a corto, mediano y largo plazo, con el fin de erradicar la desigualdad tanto en los ámbitos públicos como privados, así como en las zonas urbanas y rurales de nuestra entidad mexiquense que llevaran a

¹²⁶ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, artículo 6, fracción XVII.

¹²⁷ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, artículo 20.

cabo los integrantes del Sistema Estatal, esto son representantes de los siguientes organismos:

- I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente;
 - II. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
 - III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - IV. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 - V. La Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- Incluso representantes de la Universidad Autónoma del Estado de México formas parte del Sistema Estatal”¹²⁸

Al igual que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que también contemplaba un Programa Integral para el cumplimiento de la misma en su artículo 36, así como se apoyaba de dependencias de la administración pública estatal, la Ley de Igualdad de Trato hace lo propio, pero a diferencia de la anterior, esta Ley toma en cuenta al Poder Legislativo y Judicial, veamos.

En el artículo 27 de la citada Ley encontramos que el Poder Legislativo tiene la obligación de cumplir con cuatro tareas específicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, las cuales se mencionan a continuación:

- I. Expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley;
- II. Propiciar reformas a las disposiciones legales cuyas disposiciones constituyan discriminación, así como para abatir usos y prácticas discriminatorias, buscando que los sectores público, social y privado actúen de conformidad con los principios de la Ley;
- III. Institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos”¹²⁹.

¹²⁸ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, artículo 11.

Analizando la cita anterior, entendemos que la Legislatura Local realiza una evaluación constante del entorno social, y en base en ello se promulgan este tipo de leyes que pretenden destruir la discriminación en todos los sectores públicos, sociales y privados, además, una de las medidas más recientes vistas en la actualidad es la institucionalización de la perspectiva de género, ya que muchas instituciones tanto gubernamentales como privadas han adoptado este modelo en el que de manera inclusiva la mujer se desenvuelve en el campo laboral de manera equitativa e igualitaria con el varón, más allá de solo existir en este campo una igualdad numérica, también existe igualdad salarial, lo que ha detonado en un mejor desarrollo y productividad en instituciones de todo tipo.

Por último, también tenemos que es el Poder Judicial de nuestra entidad mexiquense juega un papel importantísimo en el cumplimiento de la Ley en comento.

Dentro de las funciones tipificadas en el artículo 28 encontramos las siguientes:

- I. Que sus resoluciones se apeguen al contenido de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- II. Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.”¹³⁰

Como podemos darnos cuenta, en la fracción primera del anterior cita, nuevamente encontramos el Control de Convencionalidad presente, ya que no solo las resoluciones de los tribunales mexiquenses deben de estar apegadas tanto a la Constitución Federal como en la Local, sino que

¹²⁹ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, artículo 27.

¹³⁰ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, artículo 28.

también debe de ir aparejadas y fundamentadas en los pactos internacionales en los que el Estado Mexicana este suscrito.

Para concluir este capítulo, la institucionalización con perspectiva de género en el Poder Judicial, es la medida más reciente que pretende crear una igualdad tanto numérica como salarial en el Poder Judicial, desde los Tribunales, el Consejo de la Judicatura, áreas administrativas y demás órganos jurisdiccionales la igualdad de género se debe hacer presente.

CAPITULO CUARTO

4.1. Análisis de la Paridad de Género como posible solución a la vulnerabilidad de la mujer en la ocupación de cargos de elección popular en el Estado de México.

Para culminar con nuestra tesina partiremos de una pregunta que ha girado en torno a nuestro objeto de estudio, la cual es ¿Por qué la paridad

de género es una posible solución a la vulnerabilidad de la mujer en la ocupación de cargos de elección popular en el Estado de México?

Proponer ¿Por qué la paridad de género puede permitir que las mujeres ocupen cargos de elección popular?

Aunque algunos juristas piensan que existe una sobreprotección jurídica de la mujer, no solo en el ámbito político, sino también en el ámbito social y laboral, catalogando así a la mujer fuera de los grupos vulnerables en cuanto a cargos de elección popular se trata, la realidad social es otra, ya que factores sociales como el machismo y el analfabetismo entre algunas prácticas culturales que se acostumbra en algunos sectores de la sociedad, sobre todo en comunidades indígenas, impiden el pleno desarrollo de los derechos político-electorales de la mujer. Entonces, si bien es cierto, que jurídicamente la mujer cuenta con una gran variedad de documentos que le dan este tipo de protección, algunos ya mencionados en la presente tesina, no menos cierto es, que aún no se han superado estas barreras que impiden el desarrollando libre de garantías políticas de la mujer.

La paridad de género, ciertamente es una solución a la vulnerabilidad de la mujer en cargos de elección popular en nuestra entidad mexiquense, ya que concordamos que la misma se cumple tanto horizontal como verticalmente como lo demuestran los datos aquí dados a conocer en capítulos anteriores, sin embargo, la paridad de género aún no ha influido en el pensamiento de los sectores más alejados de la población. En otras palabras la paridad de género aún no ha impactado en la mentalidad de las personas en las localidades cuyo número de habitantes es mínimo, en muchos casos en ciertos sectores, tienden a ser personas que descienden de un mismo árbol genealógico, o descendientes de alguna de las culturas que existen en nuestro Estado, esto provoca que se desarrollen ciertas costumbres y usos en los que los derechos políticos de la mujer se ven limitados a la voluntad del varón, en la mayoría de los

casos el cónyuge, es que impide o acepta que su mujer participe en los procesos electorales.

Sobre esto, concluimos que solo es cuestión de tiempo para que estos sectores de la población se adapten a estos cambios de pensamiento y libertad política de que se están teniendo tanto a nivel nacional como a nivel estatal, ya que de no hacerlo seguirá existiendo la discriminación política, y por lo tanto la democracia mexicana y mexiquense seguirá estando incompleta, dado que una porción de la población femenina no ejerce sus derechos políticos con libertad.

Una última pregunta que vale la pena realizar al término de este proyecto de investigación es la siguiente ¿cómo agilizar el cambio de pensamiento político y en consecuencia materializar la paridad de género a los sectores más alejados de la población?

Sobre esto, el Instituto Nacional Electoral, en cada año de elecciones populares contrata a través de las 300 Juntas Distritales Electorales a un determinado número de Capacitadores Asistentes Electorales, pertenecientes a un Sector Electoral en específico, estos Capacitadores Asistentes Electorales se encargan de buscar, visitar, notificar, capacitar y sensibilizar a las personas sorteadas a participar como funcionario de las mesas directivas de casilla, tanto en la cabecera municipales como en aquellas localidades más alejadas de la misma, siendo esta la manera en que estos cambios de pensamiento político entra en contacto directo con toda la población.

Estadísticas de cargos que han ocupado las mujeres en las últimas dos elecciones.

Con el objetivo de comprobar que la paridad de género se cumple en el Estado de México, a continuación se presentan datos numéricos que hacen referencia a la cantidad de mujeres que han ocupado cargos de elección popular en la mencionada entidad federativa, tanto en ayuntamientos como en diputaciones locales según datos del IEEM

(Instituto Electoral del Estado de México) acerca de las últimas dos elecciones 2018 y 2021.

Elecciones 2018.

Diputaciones locales.

Como se dijo anteriormente en capítulos anteriores, durante el periodo comprendido 2018-2021 la LX Legislatura Local del Estado de México estuvo compuesta por 37 mujeres¹³¹, si recordamos, la misma se compone de un total de 75 diputadas y diputados, 45 por el principio de mayoría relativa y 30 por el principio de representación proporcional, como podemos darnos cuenta la paridad de género se cumple casi en su totalidad ya que tenemos casi un 50% de ocupación en la Legislatura que son mujeres. Si bien es cierto que los datos son alentadores, 15 de 37 mujeres ocupaban el cargo de diputadas por el principio de representación proporcional y no porque la ciudadanía las haya elegido.

Ayuntamientos.

En cuanto a los ayuntamientos que comprenden el Estado de México, considerando que dicho Estado se compone por 125 municipios de los cuales 39 de ellos son representados por mujeres que ocupan el cargo de presidentas municipales¹³², esto nos da un total de 48.75% de ocupación femenina en el cargo máximo de dirección en cuanto a ayuntamientos mexiquenses se trata. Recordemos que el estar al frente de un ayuntamiento no es un trabajo fácil que cualquier persona puede desarrollar correctamente, ya que el ayuntamiento es el vínculo directo entre la ciudadanía y el gobierno, es la base primaria de administración y gestión de recursos que llegan a la sociedad, es por ello que no es tarea

¹³¹ Listado de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, https://www.ieem.org.mx/numeralia/elecciones/2018/Listado_Diputaciones_MR_RP.pdf, (diciembre 2021).

¹³² Integrantes de ayuntamientos electos para el periodo 2019 – 2021, Secretaria Ejecutiva, Instituto Electoral del Estado de México, https://www.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html, (diciembre 2021).

fácil formar parte de un cabildo. Dentro de los municipios que son gobernados por mujeres tenemos: Acambay de Ruíz Castañeda con Esperanza Dolores González Martínez, Almoloya del Rio con Leticia Flores Martínez, Amanalco con Emma Colín Guadarrama, Donato Guerra con Eliza Ojeda Rentería, Metepec con Gabriela Gamboa Sánchez, etcétera.

Elecciones 2021

Diputaciones locales

El 6 de junio del 2021 tuvimos al igual que en las elecciones pasadas 37 diputadas electas¹³³, en consecuencia 49.3 % de ocupación femenina en la legislatura mexiquense, sin embargo, a comparación las elecciones de 2018, esta vez hubo menos diputadas electas por el principio de mayoría relativa, por lo tanto, más diputadas que ocupan el cargo gracias al principio de mayoría relativa los números son: 17 diputadas por el principio de mayoría relativa y 20 diputadas por el principio de representación proporcional. Como podemos darnos cuenta, hubo un decremento de aceptación popular a las candidatas femeninas, lo que no fue un problema para equilibrar la legislatura mexiquense gracias a que existe en principio de representación proporcional, claro que no descartamos factores socialmente políticos que interfieren en la aceptación de candidatas que representan a partidos políticos que han perdido la confianza en la ciudadanía por gestiones anteriores, la fama se han fabricado también juega un papel importante para la elección de sus candidatos ya sean estos del sexo que sea.

Ayuntamientos

En cuanto a los 125 ayuntamientos mexiquenses, en las elecciones del 6 de junio del 2021 se eligieron 46 mujeres como presidentas

¹³³ Listado de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024, <https://www.ieem.org.mx/>, (diciembre 2021).

municipales¹³⁴, esto nos da un total de 57.5% de ocupación femenina según datos del Instituto Electoral del Estado de México. En esta ocasión la paridad de género se vio rebasada por una diferencia de 7.5%, ya que como se dijo en capítulos anteriores la paridad de género consiste en una ocupación igual y equitativa de los cargos de elección popular entre hombres y mujeres, es decir, un 50% de mujeres y un 50% hombres, es por ello, que estadísticamente la paridad de género no se dio en las elecciones del año 2021 en cuanto a los ayuntamientos de refiere. Dentro de los ayuntamientos que destacan por que la presidencia se ve dirigida por una mujer son: Luvianos, Tonatico, Tultitlan, Texcoco, Santo Tomas, San Simón de Guerrero, San Mateo Atenco, Oztoloapan, El Oro, Naucalpan de Juárez, Donato Guerrero, etc.

Algo que vale pena destacar es que la ciudadanía de estos 46 municipios ha llegado a un nivel de entendimiento político relevante, es decir, empieza a aceptar a las mujeres como sus representantes directos ante la administración pública estatal y federal, la mujer se encuentra ahora en una ocupación como nunca se había visto en de los ayuntamientos mexiquenses, asentándose así un nuevo precedente en la historia moderna del Estado de México.

CONCLUSIONES

Conclusión primera

Una vez vistos los antecedentes históricos de la paridad de género, reflexionando como nuestro objeto de estudio se ha venido infiltrando en las sociedades modernas desde la época de la ilustración hasta nuestros días, ciertamente Francia ha sido cuna de los derechos humanos, entre ellos la igualdad, sucesivamente como lo analizamos, los demás países

¹³⁴ Listado de la integración de los ayuntamientos electos 2021, <https://www.ieem.org.mx/>, (diciembre 2021).

optaron por copiar su modelo de derechos inalienables, partiendo la corriente desde Europa hasta el continente americano, en consecuencia México se vio inmiscuido en lo que hoy llamamos Tratados Internacionales en pro de derechos humanos de la mujer, sobre todo la igualdad entre la misma con el varón.

El tener conocimiento acerca de principios de los derechos humanos, nos ayuda a conocer los inicios de la igualdad política, actualmente llamada paridad de género, lo cual es muy importante tener en cuenta si queremos saber el ¿Por qué? de la reforma de 2014, ya que muchos alegan que existe una sobre protección a los derechos femeninos, ya que como conocimos anteriormente hubo acciones afirmativas, entre ellas las cuotas de género, que servían para incentivar el apoyo político a las mujeres, así como también dar apoyo en las distintas ramas gubernamentales y sociales, para que la mujer alcanzara cargos ya no de subordinación sino también de dirección.

También otros dirían que la reforma político-electoral fue acertada y ha tenido éxito, y según el número de mujeres que ocupan los asientos de las bancadas de la legislatura local es cierto, pero ¿qué pasa con las localidades mexiquenses?, aquellos lugares que aun el machismo está muy presente y no deja que la mujer sea participe de la vida política de los municipios a partir de la base de construcción de este, es decir, a partir de las mismas elecciones, y no solo de los municipio si no también distritos locales y gubernaturas. Es cierto, hay avances, y diría que vamos por buen camino, sin embargo, hoy por hoy aún no se han sobrepasado esos factores morales y sociales que bloquean el crecimiento femenino en nuestro país y más aún en nuestro Estado.

Conclusión segunda

El conocimiento elemental de los conceptos apegados a nuestro tema, es fundamental para poder entender la paridad de género, que como ya lo hemos recalado, el entender la relación de estos facilita la comprensión

de nuestro objeto de estudio, por ejemplo, sabiendo que las acciones afirmativas son medios y políticas para el acceso al ejercicio de los derechos políticos – electorales de las mujeres, así como también, el establecimiento de estas en organismos públicos, como lo son las cuotas de género, podemos concluir que en consecuencia la paridad de género es un tipo de acción afirmativa con carácter temporal que pretende el equilibrio numérico en la legislaturas locales así como las federales, además de eliminar las barreras sociales que interfieran con dicho fin.

Consideramos también que las diferentes posturas de los diversos autores aumentan el conocimiento acerca de un concepto en cuestión, por ejemplo, como lo vimos en nuestro marco teórico, las aportaciones de Francisco Laporta y Figueroa Bello, acerca de lo que es la igualdad ante la ley son de gran impacto para nuestra investigación ya que contemplan aspectos encaminados a la paridad de género, por ejemplo, si esta medida jurídica se aplicara únicamente a un grupo específico de mujeres y hombres no existiría como tal una igualdad legal, por el contrario sería discriminatorio y los mencionados autores coinciden en ello.

Por otro lado, sabemos que existen leyes que se aplican únicamente a personas que por reunir ciertas características o funciones son ámbito de competencia personal de dichas leyes, por ejemplo trabajadores al servicio de la nación o personas del sector agrario, sin embargo, esto no se debe considerar discriminación ya que son personas que pertenecen a este régimen y cualquier persona puede incorporarse a dicho régimen en el momento que así lo determine la ley en cuestión, es decir, no son leyes que excluyentes de ningún sector social.

Por lo tanto concluimos que la conceptos y teorías expuestas en nuestro marco teórico - conceptual son de gran utilidad he impacto para nuestra investigación ya se abordan temas de interés popular así como un amplitud de definiciones cuya mención es necesaria ya que algunos de estos conceptos sirven de fuente de lo que hoy conocemos como paridad de género como es el caso de la equidad de género e igualdad de género.

Conclusión tercera

Los ordenamientos jurídicos vistos en el capítulo tres de nuestra investigación nos han recalcado que la mujer es un elemento fundamental en la vida social y pública de nuestro país, el papel de la mujer en política nacional, según acuerdos internacionales ayudan a la economía del país en cuestión y mejora la calidad de vida del mismo.

Por último, la paridad de género ha sido una medida parte de la política moderna, que pretende equilibrar a los dos sexos hombre y mujer, en los cargos de dirección y liderazgo en la administración pública de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, llegando así también a las legislaturas locales y posteriormente al poder judicial tanto federal como estatal. Todo ello como parte de los Derechos Humanos de la mujer, especialmente sus derechos políticos, ya que como se había visto antes, la mujer se veía discriminada en este aspecto a lo largo de su historia.

La paridad de género ha venido a extinguir la discriminación femenina laboral, política y social, la mujer hoy en día ocupa más cargos representativos e influyentes como nunca antes de su historia, las estadísticas demuestran que la paridad de género está funcionando tanto horizontal como verticalmente.

El que haya mayor participación femenina en todos aspectos gubernamentales, refiriéndonos como estos a los campos o ámbitos de gobernación, es decir, a los tres poderes gobierno, resulta un beneficio para el país, no solo en el ámbito público, sino también en el ámbito privado, políticas como estas atraen más inversión y participación extranjera a México, a las empresas privadas de talla internacional les interesa tener relaciones positivas con un país inclusivo y equitativo, que más allá de sus intereses políticos ve como prioridad los intereses sociales.

Conclusión cuarta

La premisa principal al inicio de la presente investigación dictaba el descubrimiento de los factores sociales que impiden el libre desenvolvimiento de la mujer en la vida política del país, aclarando lo anterior, concluimos que los factores sociales en nuestra Entidad Federativa son: el machismo; ya que en algunas localidades las mujeres piden el consentimiento de su esposo para actuar en procesos electorales; la violencia, puesto que el Estado de México es uno de los Estados más violentos del país, además del alto índice de feminicidios que se cometen día a día; y por último ,la corrupción, cuyo problema social ha escalado a niveles estratosféricos hasta llegar a intervenir en la designación de funcionarios y funcionarios de los tres órdenes de gobierno, llegando a cometer incluso delitos electorales, y en el peor de los casos asesinato de candidatas.

Conclusión quinta

Al principio de la investigación también mencionamos algunos factores culturales de la sociedad mexicana que limitan o impiden el desarrollo de los derechos políticos de la mujer en nuestra Entidad Federativa. Recordemos que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos menciona claramente 8 diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, esto quiere decir que en algunas de estas culturas por usos y costumbres a la mujer no se le acostumbra a colocar en cargos de dirección social o política, si bien es cierto que tiene derecho a votar, para algunas culturas indígenas mexiquenses es imposible que una mujer se presente como candidata a liderar dicha comunidad.

Conclusión sexta

Actualmente la vulnerabilidad política de la mujer radica en el hecho de la obstrucción para cargos de dirección en la administración pública federal,

porque si bien es cierto ha habido avances en el Poder Legislativo, aún queda mucho camino por recorrer en los otros dos poderes de la nación, como lo son: Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Concluimos que la paridad de género, si es una solución viable para la erradicación de estas barreras y obstrucciones que sufren hoy en día las mujeres para llegar a las direcciones de organismos centralizados y descentralizados de la administración pública federal, ya que demostrando sus capacidades y aptitudes en el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales se ganaran la confianza de la sociedad y del Estado para cargos superiores en los demás poderes ya mencionados.

Conclusión séptima

La problemática social que observamos, por la cual llevamos a cabo este trabajo de investigación, y que pensamos, no existirá por mucho tiempo en el Estado Libre y Soberano de México, es precisamente que a pesar de los arduos esfuerzos del Estado Mexicano y de las 32 Entidades Federativas, las políticas en pro de los derechos políticos de la mujer se ven rebasados por los usos y costumbres así como los factores sociales ya mencionamos, sin embargo, creemos firmemente que la paridad de género solo es el principio de un cambio contante y gradual del punto de vista de la sociedad en todas sus clases acerca de la mujer como sujeto encargado de la vida política y gubernamental tanto del Estado de México como también de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado Mexicano no puede hacer nada para acelerar dicho cambio, ya que el cambio de la perspectiva cultural acerca de la mujer depende ahora de la sociedad, puesto que desde el 2014 se sembraron las semillas de la evolución cultural, a través de la reforma electoral en nuestra Carta Magna así como en la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión octava

Cambiar a una sociedad, y sobre todo a una sociedad como la mexicana, cuya pluriculturalidad es superior a la de los demás países del mundo, resulta difícil, no sin antes mencionar el problema de violencia que aqueja al país que para nada ayuda al desarrollo del pensamiento humano de nuestras comunidades, es por ello que a través de esta investigación tratamos de entrar a la psique de las personas que habitan nuestro país, para que a través de la lectura de la presente, puedan concientizarse acerca de la forma de llevar a cabo la política nacional y estatal, que no solamente ahora es el sexo masculino quien dirige a nuestro País y a nuestro Estado.

Hoy en día las mujeres representan diferentes municipios mexiquenses cuya mención ya hicimos en el anterior capítulo cuatro, y debemos aceptar que pronto tendremos, nuestra primera Gobernadora mexiquense así como nuestra primera Presidenta de la República Mexicana, no podemos seguir obstruyendo en el pensamiento político de las personas a través de prejuicios sin fundamento, la mujer es igualmente capaz de ocupar cualquier puesto de dirección política, sindical, administrativa, judicial, etcétera, la paridad de género obviamente ha contribuido a la democracia mexicana, puesto que por ley la mujer debe ocupar 50% de las bancadas legislativas tanto federal como estatal, esto ayudo a que la ciudadanía mexicana empezara a ver mujeres candidatas a diversos puestos de la administración pública federal, local y municipal, en consecuencia si se generó un cambio positivo en ideología mexicana, y más allá de llamarlo sobreprotección, es evolución, que sin haberse implementado la paridad de género en las leyes electorales federales y estatales, dicha evolución existiría.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado Manuela & Guerra Neyra, Integración y Perspectiva Revista de Trabajo Social.
- Corona Antonio, Revista de Investigaciones Constitucionales

- Dalton Margarita, Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca.
- Felipe Jane, Red de derechos humanos y educación superior.
- Figueroa Aida, Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional.
- Huerta Magdalena & Magar Eric, Legisladoras en México, avances, obstáculos, consecuencias y propuestas.
- Inchaustegui Teresa & Ferreyra Marta, Género y feminismo.
- Juárez Clara & Márquez Margarita, Revista panamericana de salud pública.
- Lamas Marta, Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE.
- Lara Diana Grupos en situación de vulnerabilidad.
- López Manuel, Diversidad sexual y derechos humanos.
- Medina Adriana & Márquez Gisela. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad.
- Sartori Giovanni ¿qué es la democracia?
- Silva Carmen & Loreto María, Empoderamiento: proceso, nivel y contexto.
- Solorio Ramiro, Para entender la paridad de género.
- Soriano Carlos & Gilas Karolina, Partidos políticos.
- Suarez Julia Marcela, Glosario de diversidad sexual, de género y características sexuales.
- Uribe Guadalupe, Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México.
- Valdez Diana Ivonne, Percepción de equidad de género del personal de ITSON.
- Varela Nuria, Feminismo para principiantes.
- Zamora Jorge Luis & Rodríguez Verónica, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho.
- Código Electoral del Estado de México.

- Código federal de instituciones y procedimientos electorales.
- Constitución de la República Italiana de 1947.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijín.
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Guía Operativa para la y el Capacitador Asistente Electoral, Instituto Nacional Electoral.
- Evolución normativa de la paridad de género - Igualdad de Género y No Discriminación (ine.mx)
- Fundación Isonomia. Mujeres que han hecho Historia del feminismo.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Olympe de Gouges, Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana de 1791.
- <http://cddiputados.gob.mx> (fecha de consulta agosto 2021)
- <https://dof.gob.mx/> (fecha de consulta agosto 2021)
- inegi.org.mx (fecha de consulta septiembre 2021)

- <https://www.ieem.org.mx> (fecha de consulta diciembre 2021)
- <http://www.legislativoedomex.gob.mx> (fecha de consulta noviembre)
- <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1307> (fecha se consulta septiembre 2021)
- <https://www.scjn.gob.mx> (fecha de consulta octubre 2021)
- <https://www.senado.gob.mx> (fecha de consulta diciembre 2021)
- Ordenjuridico.gob.com.mx (fecha de consulta noviembre 2021)